COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

SECRETARÍA EJECUTIVA

Acta de la Sesión Extraordinaria del día martes 15 de agosto de 2017

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las once horas del día martes quince de agosto de dos mil diecisiete, instalados en la Sala de Sesiones de la Comisión Estatal Electoral, ubicada en la avenida Madero poniente, número 1420, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria, contando con la presencia de siete Consejeras y Consejeros Electorales que integraron el quórum de ley:

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente del Consejo General
y los Consejeros Electorales
Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck
Ing. Sara Lozano Alamilla
Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos
Lic. Javier Garza y Garza
Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon
Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Además estuvieron presentes los C.C. Representantes:
Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes, del Partido Acción Nacional
Lic. Juan José Aguilar Garnica, del Partido Revolucionario Institucional
Profra. Sandra Guadalupe Guerra Garza, del Partido de la Revolución Democrática
Lic. Juan Fabricio Cázares Hernández, del Partido del Trabajo
Lic. Olga Lucía Díaz Pérez, del Partido Verde Ecologista de México
Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández, de Movimiento Ciudadano
Lic. Armando de la Rosa Rivera, de Nueva Alianza
Lic. José Luis García Duque, del Partido Encuentro Social
Lic. Roberto Benavides González, de Morena
Lic. Alain Gerardo Sandoval Garza, del Partido RED
así como del **Lic. Héctor García Marroquín**, Secretario Ejecutivo.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muy buenos días señoras y señores siendo las once con ocho minutos del día quince de agosto del dos mil siete, perdón, del dos mil diecisiete, damos inicio a esta sesión de carácter extraordinaria por lo que solicito al señor secretario desahogar los dos primeros puntos del orden del día.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Buenos días, con mucho gusto Consejero Presidente, le informo que existe quórum legal para sesionar y por lo tanto todos los acuerdos que se tomen en esta sesión serán válidos. Ahora bien, como segundo punto del Orden del Día tenemos la lectura del mismo, el cual es el siguiente:

1.- Registro de asistencia y declaración de quórum.

2.- Lectura y aprobación del orden del día;

3.- Proyecto de acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del expediente identificado como RA-08/2017.

Es el orden del día para esta sesión.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor Secretario, pregunto si hay algún comentario respecto al orden del día. Adelante señor representante.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Muchas gracias, buenos días, primeramente me gustaría que se analizara en forma previa el escrito que se presentó el día de hoy, donde se formula que el Presidente se excuse de conocer del presente asunto que se enlista en esta sesión.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Así es señor Representante, al momento de, de acuerdo al artículo 73 de nuestro reglamento, déjamelo, nuestro reglamento de sesiones de este Consejo General, en virtud de ese artículo una vez antes de que se someta a la votación el presente acuerdo, someteremos la consideración que viene presentada en su escrito. Adelante.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Sí nada más que de acuerdo a lo que se está solicitando es que se excuse de toda la sesión no solamente de la votación.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Voy a leer el artículo 73 si me lo permite, dice al respecto "El Consejo deberá resolver de manera inmediata mediante votación económica respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejera o Consejero que se pretende excusar". Adelante.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Precisamente bajo ese contexto se establece que previamente se deberá de votar sobre el excusarse o no, y el efecto que trae es precisamente la participación o no participación durante la discusión y aprobación de lo que se discuta.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Así es, bueno, este, ¿tú quieres tomar la palabra Consejera?

Consejera Electoral, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Bueno, es que la excusa se hará antes de que se empiece a debatir con respecto al proyecto de acuerdo que vamos a someter, antes de discutir el proyecto se someterá a debate y a votación la petición que su partido realiza, es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias. Adelante Consejero.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- No hay que olvidar, precisamente con relación a esta solicitud, que hay dos momentos, uno es la recusación que están solicitando y otra cosa es la excusa, la excusa es un acto propio que puede darse por la persona que se sienta con impedimento, y otra cosa es la recusación, yo creo que habría que diferenciar entre esos dos momentos, verdad.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Así es. Adelante señor Representante de Movimiento Ciudadano.

Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- Gracias Presidente, se está.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- ¿Estamos sobre el orden del día verdad?

Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- Sí, estamos, y voy a comentar algo sobre lo que está planteando el Representante del PRI, hacia sobre una supuesta recusación que ha planteada antes del inicio de la sesión, un servidor como parte de esta sesión no tiene conocimiento de ningún otro asunto que sea el orden del día, y al parecer hay, hay algo que se va a debatir o se va a votar antes de que se vea el asunto por el cual fuimos convocado, y del cual al menos yo no tengo conocimiento, yo sugeriría o propondría que por lo menos yo pediría una, un tanto

del documento, me gustaría conocerlo porque puede ser que se entre a un debate del mismo y en su caso solicitar un receso para poderlo analizar, si ustedes así lo creen conveniente, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Sí, de hecho en estos momentos están sacando las copias para, señor Secretario.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Para que circulen el documento.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Es un documento que acaba de entrar en estos, si me lo permiten.... El Señor Representante de Morena.

Representante del Partido Político Morena, Lic. Roberto Benavides González.- Miren, yo creo que lo más lógico es que el Representante del PRI haga uso de la palabra y lea el escrito, o sea, me parece que eso sería lo más lógico

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- En su momento le daremos esa, esa oportunidad, sin embargo sí quisiera que tuvieran todos el documento, es por eso que ya la Secretaria Ejecutiva lo está imprimiendo y en virtud del artículo 15 me voy a solicitar, me voy a permitir solicitarles más bien, un receso de hasta treinta minutos si no es que nos convocamos aquí mismo, así es que si me lo permite señor Secretario póngalo a consideración a este Consejo ese receso.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Claro que sí, se solicita entre las Consejeras y Consejeros.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Adelante.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Si se aprueba un receso.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Espérame, adelante señor.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Sí, yo quisiera que independientemente de que decretemos el receso, en ese inter del receso les corramos traslado para que vayan viéndolo en ese inter, verdad, sería una moción.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Ya de hecho lo estaban circulando.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Ok.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Bueno, se solicita a las Consejeras y Consejeros si están de acuerdo con un receso de hasta por treinta minutos, quienes estén por la afirmativa favor de levantar su mano, muchas gracias, un receso de treinta minutos, hasta por treinta minutos.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Hasta por treinta minutos.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muy buenos días, una vez más reanudamos le pido señor Secretario señale, dé cuenta de los Representantes que se integraron, y que a las once cuarenta y uno reanudamos la sesión extraordinaria.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Claro que sí señor Presidente, entonces se reanuda esta sesión a las once cuarenta y uno y damos cuenta de la llegada de la Representante del Partido Verde Ecologista de México Lic. Olga Lucia Díaz Pérez a las once horas con doce minutos, a las once horas con doce minutos.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Entonces sometemos a votación el orden del día y el punto que está a consideración lo veremos antes de iniciar el punto tres, antes de iniciar la discusión justamente del acuerdo. Adelante señor Secretario.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Sí claro, que sí, se consulta entre las Consejeros y Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de orden del día, quienes estén por la afirmativa favor de levantar su mano, muchas gracias, aprobado el orden del día.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor Secretario, pasamos al punto que estuvo a consideración por el escrito recibido, la dispensa de lectura perdóname, sí, no, no antes de la lectura.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Todavía no entramos, primero es

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Sí es cierto, perdón, muchas gracias y de conformidad al artículo cuarenta y tres del Reglamento de Sesiones de este Consejo General corresponde consultar la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo que ha sido previamente circulado a los integrantes de este Consejo y leer solo una síntesis del mismo, quienes estén por la afirmativa favor de levantar su mano, ok ha quedado aprobada la dispensa, y ahora sí, antes de entrar al tercer punto del día, retomamos justamente el escrito que acaba de entrar a la Oficialía de Partes de esta Institución con motivo de la recusación que hace el Partido Revolucionario Institucional a mi persona, para que no conozca del expediente identificado con el acuerdo 08/2007 y en ese sentido , yo manifiesto que en lo personal no, no me excuso por no encontrar motivos jurídicos, ni pruebas suficientes que tengan que ver con una situación de carácter personal, privado, de negocios que sea susceptible de poner en riesgo la objetividad de mi posicionamiento en este tema y paso el comentario a los Consejeros Electorales, la palabra a los Consejeros Electorales del Consejo, por la recusación que tiene que ser sometida a votación, pero en forma voluntaria yo no pongo a consideración mi excusa en lo personal, pero estoy a lo que digan mis compañeras y mis compañeros Consejeros, de acuerdo a la solicitud que hizo el Partido Revolucionario Institucional, ¿alguien quiere la palabra? adelante señor Representante.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Bien. En el caso concreto creo que el Pleno de esta Comisión, en cuanto a lo que se refiere a los Consejeros, deberá de resolver la recusación, independientemente de la manifestación vertida de no excusarse, porque lo hace así el Presidente, no excusarse, y otra cosa es lo que se debe de resolver que es la recusación, en el caso concreto no debemos de olvidar que como se advierte del propio documento, y ha sido público, porque no es algo privado si no público, que el Presidente ha manifestado antes de que llegara aquí este planteamiento sobre qué legislación debería estar vigente, si la Ley Electoral del dos mil quince o, perdón del dos mil catorce, o en su defecto la Reforma del dos mil diecisiete, bajo ese contexto tiene la obligación y la necesidad de guardar el sigilo, para expresarlo precisamente procesal oportuno, que es al momento de resolver qué norma jurídica es la que se debe de aplicar, por lo tanto al expresarse en forma pública, en forma anticipada, está prejuzgando sobre su aplicación y ello obedece precisamente a la recusación, por lo cual solicito a los Consejeros analicen debidamente, y creo que no se necesitan más pruebas, puesto que esto ha sido público y con ello basta para que ustedes estimen procedente la recusación, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más?, adelante señor Representante de Movimiento Ciudadano.

Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- Muchas gracias. Mire, como lo comenté la primera vez que hice uso de la palabra, para nosotros era una sorpresa lo que estaba sucediendo, no teníamos conocimiento de este escrito de, que presentó el Representante del PRI, y hay que considerar que tenemos hace, en veinte minutos le dimos lectura, no podemos desentrañar propiamente o hacer una contestación de este escrito en veinte minutos, sería muy a vuelo de pájaro, así a simple vista, yo creo que es un escrito bastante simple, tiene algunos defectos de fundamentación, muy, que hay que rebatir con más tiempo, pero el Representante del PRI hace dos anotaciones o hace, puntualiza dos cosas para hacer valer según ellos este derecho para que se recuse el Presidente, uno dicen es un hecho notorio que se ha manifestado públicamente sobre el tema, cuidado, porque lo que el PRI está diciéndoles a ustedes Consejeros, es, ustedes no tienen libertad para expresar de ningún tema antes de que sea visto en el Consejo General, el ser miembro de un Órgano Colegiado como es este, de cualquier Órgano Colegiado, sobre todo donde se resuelven situaciones o consideraciones de derecho, implica muchas cosas para esos miembros, sobre todo los que tienen voto, nosotros tenemos solamente voz, pero los que tienen voto, tienen que tener un nivel de conocimiento de lo que está sucediendo, en la reglamentación y en la normatividad legal, estar informados de los asuntos, pero también entraña el tener una experiencia en la vida y saber cómo manejarse ante situaciones de conflicto y situaciones que dentro de los mismos asuntos del Consejo o del Órgano Colegiado, se puedan ver con algunas implicaciones de responsabilidad, yo considero que todos los miembros de este Consejo tienen esa experiencia vital, esa experiencia en su vida, una capacidad profesional, que pueden dar, inclusive ya pasamos un proceso electoral con todos ustedes, que pueden dar fe de que tienen esa experiencia, y que ahora el PRI les diga que ustedes no tienen la autonomía o no tienen la libertad para expresar, yo, digo lo comprendo del PRI porque es un Partido que siempre ha buscado la disciplina a rajatabla, nadie se puede mover de la autoridad del señor Presidente, de ahí del chiste de ¿qué hora son? las que usted diga señor Presidente, ellos tienen esa manifestación irrestricta de que solamente el Ejecutivo, solamente el Alcalde, solamente el Gobernador, ellos son los que saben y no se pueden mover nada mas de allá, pero hace una declaración que es un hecho notorio, no lo fue notorio para mí, no sé si para alguien más, no expresa o no da ninguna prueba de que así haya sido, de que se haya manifestado públicamente, solamente hay una pequeña nota que es la única nota que él pone como prueba, de un periódico, de una nota que las podemos

considerar de chisme político o de radio pasillo, una nota que no firma nadie, no tiene ni la firma de nadie, no está entrecomillado ninguna declaración del Consejero Presidente, no sé de dónde se valen o el que le hayan, el que haya hecho este escrito no sé de dónde se vale para de esa nota, creer que es un hecho notorio que el Presidente se está atribuyendo una declaración que prejuzga un evento que va a, eventualmente se iba a tener que resolver aquí, y el segundo punto dice han descalificado públicamente las Reformas a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León aprobadas mediante decreto numero tal, bueno, en estas sesiones, lo tengo que decir porque yo he sido parte tanto de las públicas como de las privadas, un servidor mismo ha preguntado la opinión de ustedes y bueno el Presidente ha tenido la apertura de compartir la opinión, públicamente quizá, en privado lo hemos hecho también, pero sería una inconsistencia o muy ingrato el decir que se le pide cierta transparencia, y lo hicimos durante el proceso legislativo donde se estaba discutiendo la Ley, varias veces les dije yo aquí les comente, señales de alarma de que el PRI y el PAN iban a sacar una Ley, como fue el caso, con todos los defectos posibles o imposibles inclusive de creer, y así fue, entonces sería muy ingrato a la hora de decir bueno se dio una opinión, se les pide una opinión a ustedes, yo creo que hay esa apertura, no considero que esa opinión trasgreda los principios rectores o fundamentales del proceso electoral, que se encuentra en el artículo tercero, segundo párrafo de la Ley Electoral, y por lo tanto yo creo que, se los digo a ustedes Consejeras y Consejeros, en el momento de que tengan que deliberar y votar esta situación, sería totalmente fuera de contexto e iría en su perjuicio propio el votar a favor de eso, es cuanto muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor Representante, el Consejero Javier Garza y Garza.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Muchas gracias señor Presidente. Precisamente hay que ver a detalle lo que el Representante del Partido Revolucionario Institucional está sometiendo en su escrito, que es una recusación en contra del señor Presidente por motivo de declaraciones relativos a la aprobación de las Reformas Electorales, no es novedoso, yo me he manifestado en varias ocasiones, intranquilo con ver en la prensa algunos comentarios que se vierten respecto a eso, pero el que los reporteros establezcan esa circunstancia, pues bueno puede ser una opinión que los reporteros le interpretaron a las palabras que dijo el Presidente como vocero de esto, yo en lo personal sí creo que por varios lados, hay una prohibición a los Jueces, hay una prohibición a los Consejeros, de expresar nuestras opiniones antes de emitir el voto, creo yo que es algo que por eso están las Leyes, en la Ley de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, en la propia Legislación Federal Electoral que es esta causa de remoción haberse, hacer comentarios sobre algún asunto que posteriormente va hacer motivo de un voto, yo veo que

en este escrito como lo comenta el Representante de Movimiento Ciudadano, se está acompañando una prueba que es una columna periodística de un periódico de la localidad y no tenemos ahorita más elementos de prueba para analizarlo, se señala que es una, de conocimiento público, yo también en lo personal me he sentido molesto que haya posicionamientos de la Comisión Estatal Electoral, cuando yo no he votado, yo no me he puesto a considerar, y ya lo he manifestado en otros temas precisamente con relación a esto, pero de eso a que realmente haya una prueba contundente de esas declaraciones, pues bueno ya sería motivo de otra instancia para analizar esas circunstancias, yo creo que por lo pronto ahorita para efectos de resolver sobre esta solicitud y no dilatar más los procedimientos, debemos entrarle al estudio e irnos al fondo, ya tenemos un mes y cuatro días en que se presentó esta solicitud y no se ha resuelto, entonces yo sí quisiera entrarle y ya si el señor Presidente no se excusa, y si al resolver nosotros la recusación ahorita no tendríamos los elementos, pues yo sería de la idea vamos a resolverlo, vamos a entrarle al fondo del asunto para ver estas circunstancias, es cuanto señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Gracias señor Consejero, la Consejera Miriam si es tan amable.

Consejera Electoral, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck.- Con mucho gusto Presidente. Comparto el sentido que han tomado las posturas de mis colegas, diciendo que evidentemente me parece que este escrito no reúne las características que debieran acompañarlo para que nos pronunciemos al respecto, pero yo sí quisiera ir más allá y no restringirme a este escrito, a esta coyuntura, en la que evidentemente hay posturas divergentes que han sido públicas no solamente de parte de los Consejeros y Consejeras, sino de todos los actores involucrados en este asunto, porque al calor de una cosa así, pudiera llegarse a decir que las Consejeras y los Consejeros no tenemos derecho a manifestarnos públicamente sobre los asuntos electorales, me parece muy grave, creo que por sobre todas las cosas nos asiste, número uno la libertad de expresión, numero dos no somos autoridades jurisdiccionales, entonces salvo que personalizáramos en alguna declaración pública un asunto de un ciudadano o una ciudadana cuyo reconocimiento como candidato o candidata, cuya entrega de una constancia de mayoría, estuviese supeditada a una decisión de la Comisión y entonces se lesionaran sus legítimos intereses de aspirar a un cargo, ahí creo que sí habría un mal uso de nuestra autoridad, sin embargo, pues esta Comisión está compuesta mayormente por abogados especialistas en Derecho Público, Politólogas, y creo que sería perder el sentido de la selección de Consejeras y Consejeros que se hizo, medianamente o ampliamente como quieran ustedes verlos, expertos en los temas democrático electorales, para dejarnos recluidos en una suerte de cónclave del que solo salimos para emitir un voto, sin que la ciudadanía entienda las razones para ello, yo

defiendo públicamente desde esta tribuna el derecho que tenemos a manifestar nuestros puntos de vista a decir abiertamente cómo leemos la Constitución y las Leyes, qué perspectiva tenemos al respecto, y salvo que la objetivemos en un asunto muy específico que pudiese lesionar los intereses de una ciudadana o un ciudadano, creo que nos asiste toda la libertad para manifestarnos al respecto, o es acaso para alguien, motivo de duda cuál es mi perspectiva con respecto a cómo debe de materializarse la paridad, sorprende a alguien mis votos en este foro, y creo sinceramente que esos posicionamientos abonan mucho más en la comprensión que los ciudadanos y ciudadanas tengan de su sistema político electoral, de lo que pudiera ser un órgano recluido, cerrado, que solo sale a votar para ver si alguien, algún erudito iniciado entiende lo que está en juego y por qué su país tomó el rumbo político electoral que tomó, entonces de ninguna manera puedo adherir a esa suerte de ley mordaza que se pretende hacer creer aquí, llevaría a nuestra remoción, es cuanto Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias Consejera, le ruego me disculpe Representante del PRI, me lo salte, adelante.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Muchas gracias Presidente. Bien, en primer término creo que el compañero Representante de Movimiento Ciudadano está equivocado, primero dice que no entiende, que no hay pruebas, luego se contradice que se lo dicen en privado y que quizás se lo dijeron público, y esa situación se robustece cuando reconocen los Consejeros que también públicamente lo han dicho, nosotros no estamos en contra de que se opine, de que se hable, no queremos ley mordaza, en ningún momento, lo que queremos es que se respeten los principios Constitucionales en materia electoral, y en materia electoral con el debido respeto a la Consejera Miriam, sí son Autoridades Jurisdiccionales, resuelven medios de defensa, no me digan que no, que sean órganos formalmente administrativos, materialmente realizan actividades jurisdiccionales, consecuentemente bajo ese principio, y cuando se someten a consideración y se encuentran en litigio o *sub judice* temas, sí deben de guardar el respeto a la ley, en el sentido de no pronunciarse con prejuzgamientos, ¿y dónde deben de hacer esos juzgamientos?, aquí, podrán ustedes opinar todo lo que quieran de todos los temas que quieran, pero cuando está un tema que se encuentra sujeto a una resolución, no puede haber prejuzgamientos, y si ustedes ya están reconociendo que sí ha habido pronunciamientos del Presidente o de alguno de ustedes respecto al tema que hoy se resuelve, pues lo pertinente es que se excusen, están prejuzgando, porque si no, incurrimos en una responsabilidad, sí, es cuanto muchas gracias.

Consejera Electoral, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck.- Me permite, para alusiones personales Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Adelante Consejera Miriam.

Consejera Electoral, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck.- Solo quiero decirle al Representante del Partido Revolucionario Institucional que estoy de acuerdo en prácticamente todo lo que dijo, y precisamente por eso en la locución que hacía hace un momento, hice esa salvedad, precisamente porque tenemos algunas funciones que son materialmente jurisdiccionales y que pudieran nuestras opiniones ser lesivas a los derechos de los ciudadanos, pero salvo ese encapsulado, si me permite la expresión, de asuntos, creo que debiera prevalecer nuestra libertad de expresión.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- El representante de Movimiento Ciudadano, y luego sí, me imagino por alusiones personales el PRI, ahorita le preguntamos. Adelante.

Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- Gracias, pues dice el representante del PRI que él cree que yo estoy equivocado o que yo estoy equivocado, a lo mejor estuvo distraído cuando hice uso de la palabra, porque no estoy equivocado, lo puntualicé bien, dije que de los dos puntitos que hacen aquí en su documento que nos acaban de entregar, en el primero que dice que es un hecho notorio que se ha manifestado públicamente, no otorga, usted representante, ninguna prueba que pueda fortalecer su dicho, le comento que usted anexa una hojita, una copia, una fotocopia, editada, digo editada por la copia, de una, de un periódico de la localidad, pero que no está, no da puntualmente o no nos hace ver puntualmente que el Presidente haya expresado alguna situación, y como lo dijo el Consejero, muchas veces en los periódicos o en los medios de comunicación, se edita las nota, se entre comilla un pedacito de la declaración y no todo el contexto, etcétera., pero aquí en lo que usted expone no existe ningún hecho notorio, segundo punto, usted dice que prejuzgó porque han descalificado públicamente y se han hecho, pero tampoco lo prueba, o sea no dice usted, aquí están las declaraciones del Ciudadano Consejero Presidente, donde está prejuzgando y donde está descalificando, yo lo que comenté es que he solicitado personalmente y alguno de ustedes también, opiniones, y no dije que el dio opiniones al respecto, ahora. aquí el punto básico es lo que se va a resolver el día de hoy, o sea lo que ellos pretenden resolver el día de hoy, punto, no es toda la reforma electoral si no lo que se está, de acuerdo a lo que conocemos sujeta a una determinación de dos acciones, por lo menos dos acciones de

inconstitucionalidad que se encuentran en la Suprema Corte, entonces, el Presidente aquí lo que tenemos que ver, es el Presidente ha hecho declaraciones que se puedan demostrar, dentro de los hechos, que hay impedimentos y excusas según nuestra reglamentación, usted no lo demuestra y el voluntariamente está diciendo yo no me excuso porque no he hecho ninguna declaración, inclusive me voy a permitir fortalecer lo que dice el artículo sesenta y nueve de nuestro Reglamento de Sesiones del Consejo General, dice: "La Conejera Presidente o Consejero Presidente o cualquier Consejera o Consejero, están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales", etcétera, etcétera, etcétera, el setenta y setenta y uno también hablan de lo mismo, pero voluntariamente el Presidente ha dicho que él no se encuentra o no se encuadra su conducta dentro de estas, articulaciones legales, entonces como, como yo sugeriría, aquí termino mí, la alusión personal que me decía, me gustó que no me debatió lo de, lo de que en el PRI sus militantes no tienen permiso a pensar y a expresarse, eso es bueno, pero hasta aquí llego, y sugiero que hagamos caso a lo que dice el Consejero Javier de que ustedes puedan, el Consejero Javier Garza y Garza de que ustedes puedan votar e irnos al fondo del asunto, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- El Representante del PRI.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Gracias, bien, no le contesté señor representante de Movimiento Ciudadano, porque hacer caso a palabras que no llevan a ningún lado, es acrecentarlos, y bajo ese contexto creo que no es por ahí, yo creo es un tema jurídico y es donde nos debemos de abocar y no perdernos en el discurso que siempre traen ustedes toda la vida. Bien, en el caso concreto el representante de Movimiento Ciudadano dice que, que no se probó, que para él no hace prueba la cita de la publicación, sin embargo creo que no está aquí o anda ido, ¿por qué?, porque como también lo externé, el reconoció y lo han reconocido los Consejeros, que sí se ha expresado sobre este tema que se pretende resolver, y eso es prueba suficiente, es una confesión, ¿para qué quiere más pruebas?, sí, eso supera a cualquiera, por otro lado, si bien es cierto Consejera Miriam, en cuanto a lo encapsulado que habla usted, en el que se vayan a perjudicar los intereses de los ciudadanos, yo creo que no podemos constreñirnos única y exclusivamente al contexto de un particular, sino que, estamos hablando de una norma general, y que aplica para todos, no para un particular, y dentro de eso, conforme a la Constitución y a nuestra Ley Electoral, los partidos políticos

precisamente, están regulados por dichas normas, y se está afectando su interés, bajo ese contexto no se puede pronunciar en forma de prejuzgar, antes de resolver, para eso es esta mesa, vuelvo a insistir no hay ley mordaza, al contrario, se habla, y está la apertura y se puede hablar, lo único es que hay que cumplir con la ley, no podemos hablar antes de, sí, es como en un partido, no puede decir el árbitro voy a pitar cinco faltas, cuando ni siquiera sabes si va a ver el partido por cuestiones de naturaleza climatológica, por dar un supuesto, sí, entonces yo creo que no podemos opinar previamente, ahí sí cuando están esos temas particularizados y metidos a la mesa, no podemos hablar, fuera de ese contexto con toda la libertad del mundo, no hay ley mordaza que quede claro. Gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Esta el representante de Morena, la Consejera Sara, Claudia, el Consejero Javier y el representante Alain. Morena si es tan amable.

Representante del Partido Político Morena, Lic. Roberto Benavides González.- Bueno, buenos días, miren, yo creo que un primer asunto aquí es que nosotros examinemos la naturaleza de este Órgano, o sea, este Órgano Electoral, pues dirime un asunto fundamental en la sociedad, que es el problema de la gobernabilidad del proceso para acceder al Gobierno, entonces obviamente, la naturaleza de este Órgano, es diferente a un Órgano que imparta justicia civil o penal, entonces este Órgano, es un Órgano fundamentalmente administrativo, pero sobre todo político, y entonces esto es importante establecerlo porque yo creo que un asunto es la libertad de opinión, como decía la Consejera Miriam, o sea no, no puede ser posible que se coarte la libertad de opinión de los Consejeros, y menos aún, en un escenario como el actual, o sea donde el Poder Legislativo en este Estado está facturando leyes a modo, entonces, es imposible que un Órgano como este y sus Consejeros pues no tengan opinión sobre eso, o sea entonces yo creo que no procede en ninguna perceptiva el problema de la excusa, yo creo que nosotros tenemos que defender por encima de todo la libertad que se tiene de opinar, es decir, otra cosa diferente es el momento en que se vote, o sea pero imaginen ustedes pues no opinar sobre las reformas electorales, cuando este Órgano pues tiene que ver con esas reformas electorales, es decir, yo creo que sería pues irracional prohibir que cada uno de ustedes tenga una opinión sobre eso, y con base en eso en un momento llegar a una situación como esta de que se tengan que excusar, es decir, yo creo que la opinión que se tiene, es algo que no podemos coartar bajo ninguna perspectiva, dada la naturaleza política de este Órgano, y bueno, luego ya veremos el fondo que es lo más importante aquí verdad, es cuanto señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor representante, la Consejera Sara y después la Consejera Claudia.

Consejera Electoral, Ing. Sara Lozano Alamilla.- Gracias. Sería muy difícil hablar desde la Educación Cívica sobre un debate público, si los temas relevantes que está agendados dentro de la reforma del sistema electoral y dentro de las, pues, situaciones que se van resolviendo a lo largo de un, previo al proceso y durante al inicio del proceso, sobre qué versaría si no pudiéramos emitir una opinión respecto a las diferentes posturas que tenemos dentro de un órgano colegiado, esto me parece relevante porque si bien pareciera que el Consejero Presidente, guía u ordena o da sentido, en las declaraciones que él ha hecho ha sido cuidadoso de establecer que es una decisión del Consejo, no es una decisión personal, y creo que tiene todos los créditos desde su formación académica y como investigador, para tener una postura o un posicionamiento respecto a qué elementos se tienen que considerar, que cuidar y que cubrir al momento de tomar una decisión, mi voto no está condicionado, mi voto no es dependiente, presumo de autonomía y de independencia para efectos de emitirlo, y también defiendo el derecho que tengo a posicionar temas que es importante que se abran al debate público, que se informe a la ciudadanía, y quizá que dejemos de buscar hacer afirmaciones cuando hay un conflicto de interpretación o de posicionamientos respecto a esto, no estamos juzgando, estamos atendiendo un mandato del Tribunal Estatal Electoral, jamás apoyaría un proyecto en donde nosotros pretendiéramos determinar cuál de las legislaciones es la que se aplica, simplemente estamos como Órgano Administrativo, dando una fundamentación para establecer una fecha que se nos demanda, porque se considera necesaria para efectos de la certeza del proceso electoral, en ese sentido no encuentro yo un fundamento para solicitarle al Presidente que se excuse o recusarlo, es cuanto señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias Consejera, y tiene la palabra la Consejera Claudia y luego al Consejero Javier.

Consejera Electoral, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Gracias, buenas tardes. Bueno yo me voy a permitir hacer algunas precisiones un poco más enfocadas a cuestiones técnicas jurídicas, que creo están relacionadas y que es importante a lo mejor destacar con el tema de, que nos ocupa que es el prejuzgar, si estamos prejuzgando o no, si el Consejero Presidente incurre en esta situación o aspecto de estar prejuzgando sobre una situación anterior, el acuerdo que veremos más adelante y que es el que está dando origen por supuesto a esta petición del Partido Revolucionario Institucional, está vinculado con una petición que hizo Acción Nacional, en diferentes fechas hizo una petición dirigida al Consejero Presidente y posteriormente al Consejo General, solicitando si me permiten, me voy a permitir leer, dice: "Por medio del presente acudo ante usted con motivo de las Reformas de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, aprobadas y vigentes desde el

pasado veintinueve de junio, a efecto de solicitar se me informe cuándo se llevará a cabo la primera sesión del Consejo General, en virtud del transitorio quinto de dicha Ley que establece lo siguiente", y lo transcribe, y es el que todos ya conocemos, en el cual se señala que la Ley entra en vigor a partir de su aprobación, en el sentido se le dio una respuesta por parte del Consejero Presidente, diciendo que llegado el momento oportuno, se le daría respuesta a dicha inquietud, nosotros como Consejeros Electorales de acuerdo con el articulo ciento dos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenemos como primera obligación que marca este artículo, fracción dos dice, perdón, el de las facultades es el ciento cuatro, dice: "Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias, dice, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley establezca el Instituto". Esa es la Ley Nacional y obviamente tenemos nuestras disposiciones locales que nos habla a nosotros obviamente como Órgano Colegiado, integrantes de un Órgano formalmente administrativo, responsable de organizar procesos electorales, pues tenemos la obligación de aplicar la Ley, y dar respuesta a las peticiones que se hagan en su momento o bien implementar los procedimientos que la misma Ley nos establece, yo, yo me preguntaría, porque a mis compañeros Consejeros que estuvieron antes y a ustedes como representantes de partido, si anteriormente en procesos anteriores se emitió algún acuerdo en el cual se estableciera o se calendarizara la fecha de inicio del proceso electoral, de entrada creo que ahí hay una situación atípica, que creo que nunca sucedió, esto lo hicimos en atención a la nueva Ley de Participación Ciudadana porque lo requeríamos para estableces límites para el tema de los avisos de intención hasta donde yo recuerde, sí, esto fue hace algunos meses, en base a eso se estableció la fecha calendario, es una fecha calendario, que nosotros también en determinado momento podría modificarse, el acuerdo fue para establecer una fecha calendario, de cuándo dentro de la semana primera de octubre se llevaría a cabo la sesión en los términos que la Ley Electoral establecía, pero bueno, no sé si anteriormente se manejaba de esa manera, que se calendarizara meses anteriores cuándo se iba a dar inicio el proceso, la obligación es, si me permite licenciado, si me permite voy a esa parte, aquí el tema es que con motivo de esa respuesta con la que no estuvo conforme Acción Nacional, promovió un medio de impugnación en el cual señaló como autoridad responsable al Consejero Presidente, y en base a eso la autoridad jurisdiccional electoral local, ordena al Consejo General emita una respuesta, la pregunta es ¿qué estamos prejuzgando?, y ya llegué al punto, me adelanté un poquito y no me dejó terminar, pero si quiere al ratito lo retomamos, ¿qué estamos prejuzgando?, hay una petición que se hizo, es un derecho de petición, se le contestó y Acción Nacional dijo no me contestaron como yo esperaba que me contestaran, y promueve un medio de impugnación donde señala como autoridad responsable al Consejero Presidente, un medio de impugnación de estricto derecho que resuelve el Tribunal

obligando al Consejo General a que dé una respuesta, a un derecho de petición, no tenemos actor y demandado dentro de ese derecho petición, efectivamente tenemos atribuciones materialmente jurisdiccionales, pero este no es el caso, ahorita vamos a resolver en cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, una obligación donde él nos dice, dale una respuesta debidamente fundada y motivada, porque él no nos dice, dile o contéstale en los términos que Acción Nacional lo está solicitando, entonces nosotros estamos cumpliendo, le daremos respuesta, pero no estamos prejuzgando con respecto alguna situación, o yo me pregunto y les preguntaría a ustedes ¿quiénes son las partes en este escrito en el cual se solicita, se determine una fecha de inicio?, la sesión anterior el representante de Acción Nacional decía que nosotros con nuestro Proyecto de Acuerdo estábamos pretendiendo hacer un control difuso de la Constitución, creo que inclusive con esta sentencia, de alguna manera, si el Tribunal Local me está diciendo contéstale debidamente fundado y motivado, lo estaremos haciendo en su momento, pero si me dice determina cuál es la fecha, entonces me está obligando a que haga un control difuso de la Constitución, que estamos impedidos para hacerlo, entonces yo la pregunta que haría para poder entender este tema de si vamos a prejuzgar o si el Consejero Presidente pudiese entrar en una situación de prejuzgar o no, es, ¿qué estamos juzgando? solamente contestaremos en cumplimiento a una sentencia emanada del Tribunal Electoral, una petición que hizo un actor político en los términos que él lo solicita, en esas consideraciones pues por supuesto, considero que no se da el supuesto de recusación, hablan aquí en su escrito de que hay un interés personal, no sé a qué se refieren con el interés personal, evidentemente habla de algunas notas, pero pues hoy por hoy nos tenemos que avocar al escrito, que en el cual solicitan esta petición de recusación y que por supuesto atenderemos de acuerdo al procedimiento. Es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Tiene la palabra el representante de Acción Nacional, si es tan amable.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- Pues bueno en ese sentido, el que no haya habido antes de este asunto, donde el Tribunal los obliga a darme respuesta a mis escritos, no los exime de la responsabilidad de haber prejuzgado el asunto, no voy a entrar a fondo, porque no es el momento, pero no los exime como autoridad administrativa en funciones jurisdiccionales, porque tienen funciones jurisdiccionales, el emitir una opinión, ustedes como Órgano Administrativo y como organizador de las elecciones a nivel estatal, no son actores políticos en sí, son administradores de la justicia electoral, los actores políticos somos los partidos, los ciudadanos, los candidatos, el Presidente no me va a dejar mentir, o a lo mejor fue mentira también de los reporteros, la nota que salió en un periódico donde daba una opinión como

politólogo, no puedes dar una opinión como politólogo, eres Presidente de la Comisión, veinticuatro horas, tal vez puedas dar una consulta a un particular, pero como actor político son los partidos y son los ciudadanos, ustedes no son actores políticos son administradores de la, de la justicia en cierto momento electoral, y eso no quita que no puedan emitir una opinión, lo han hecho, han hecho mesas de trabajo, pero en el momento en que este Órgano se convierte en un juzgador, claro que están impedidos para emitir o prejuzgar antes de emitir una resolución, de lo del fondo del asunto, tal vez, o no tal vez, ahorita lo discutimos.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Por alusiones personales permítanme contestarle, fíjese que todos los lunes de seis a nueve, emito opiniones como politólogo porque doy clases en el Doctorado de Análisis Estratégico de las Instituciones en la Universidad Autónoma de Nuevo León, doy conferencias, evidentemente yo creo no me puede usted coartar el derecho de expresarme como politólogo señor representante, en el sentido de que la Constitución incluso, es la única actividad que nos deja a los Consejeros Electorales, la difusión de la cultura, el ejercicio de la docencia y de la investigación, como actividades complementarias sin remuneración a nuestra actividad como Consejeros, y lo que estamos tratando aquí no es eminentemente una, un acuerdo que tenga que ver con una actividad materialmente jurisdiccional, simple y sencillamente estamos o vamos atender como bien lo mencionamos, y lo veremos, no me quiero adelantar, un requerimiento que nos esta ordenando y mandatando un Tribunal con jurisdicción Electoral en el Estado, sí, pero no me pida que no me manifieste como politólogo, porque sería cortar mi derecho y mi libertad de expresión. Adelante.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- Bueno, tal vez como politólogo señor Presidente usted puede impartir clases, dar teoría, pero de eso, a ir al Congreso a emitir una probable opinión de alguna u otra Reforma, pretendiendo querer ser actor político, cuando ustedes son administradores de la elección, hay una gran diferencia.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Defíname que es actor político, porque por lo que veo lo tiene muy claro.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- Porque usted, ustedes, su función es aplicar la ley, no opinar de ella.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Esta, estaba Acción Nacional y sigue el Consejero Javier Garza y Garza.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Yo quisiera, digo ver una moción de orden, en el sentido de que pues en teoría estamos discutiendo un punto, y yo creo que contestar o participar ahorita no es el momento, Consejero Presidente, nada más como moción de orden, yo sé que ante las imputaciones directas, este, uno tiene ganas de contestar, pero yo creo que no estamos en eso, porque es parte de una discusión que estamos teniendo, claro este, digo yo lo dejo ahí a consideración, pero lo pongo como moción de orden.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Haber, yo sugeriría, cierro la discusión, esta Alain, Movimiento Ciudadano y ahora el PT y la Consejera Claudia y entramos al fondo.

Consejera Electoral, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Pero bueno era eso.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- y entramos al fondo.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Pero yo tenía una opinión sobre esto, no era eso nada más.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Adelante.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Digo, salió a consecuencia de esto, verdad. Yo quiero centrar, yo quiero centrar la discusión en el artículo ciento dos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Auxiliares, en relación con el cincuenta de la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios, o sea, yo sí creo, digo el ciento dos de la Ley de instituciones los Consejeros Electorales de los organismos públicos estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los Servidores Públicos previsto en el artículo cuarto de la Constitución, a nivel Federal allá están y a nivel local el articulo claramente dice en el cincuenta, abstenerse de emitir opinión a terceros o a cualquiera de las partes que impliquen prejuzgar sobre el asunto de su conocimiento, yo quisiera ver en concreto que nos concretemos a si se prejuzgó, no se prejuzgó, en qué momento, para poder llegar a una conclusión de todo, porque creo yo que nos estamos desviando mucho, que si la libertad de expresión, que si otras cosas y tenemos que concretarnos a esto, o sea, yo en lo personal creo que este es el tema y me gustaría que nos avocáramos al respecto, muchas gracias señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias. Tiene la palabra Alain, si es tan amable representante del Partido RED.

Representante del Partido RED, Lic. Alain Gerardo Sandoval Serna.- Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas tardes compañeros Representantes de los Partidos Políticos, publico que nos acompaña y gente que nos está viendo por los medios electrónicos, pues bueno yo creo que aquí este tema pues ya se extendió mucho, estamos acabando en dimes y diretes, en alusiones personales y realmente a los representantes de los Partidos Políticos sí tenemos voz pero no tenemos votos, y al final quienes van a decidir, si el Presidente pues está dentro de la sesión extraordinaria que hoy nos convoca o no, pues van a ser los mismos Consejeros Electorales, entonces estoy de acuerdo con lo que dice el Consejero Javier Garza y Garza, que pues es, hay que enfocarnos al punto y no hay que desviarnos y pues número dos, yo creo que por más comentarios que hagamos aquí los Partidos Políticos, pues generalmente pues son siete Consejeros los que están aquí en la sesión y realmente si está el Presidente o no está el Presidente, como quiera creo que generalmente los puntos salen aprobados por mayoría, puesto que ya hayan llegado a un acuerdo previo a estas sesiones que nos atañen en este momento, entonces yo creo que es momento de pasar a votación, y yo estoy a favor de la libre expresión, realmente creo que el Presidente pues está abierto a pues hacer sus opiniones y sobre todo pues a comentar si está a favor o no de algún tema o un punto, ya que los Consejeros pues tienen que venir ya con una decisión previa al momento de venir a elegir, o a desechar o aprobar un asunto, verdad, es cuanto, señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, Movimiento Ciudadano si es tan amable.

Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- Sí, muchas gracias, miren lo que dice el Consejero Javier Garza es lo importante, en el punto que estamos tocando, yo lo comenté por eso fui muy puntual y dije, de los dos puntos, que el representante del PRI, el nomás hace ver dos puntos, al caso concreto que dice que hay un prejuicio de parte del Presidente, no lo robustece con ninguna prueba, o sea quiero ser muy cuidadoso en lo que estoy diciendo, porque lo ha dicho el representante del PAN, el representante del PRI también, y yo creo, yo creo que también hay que tener cuidado con esto, si hubiera un prejuicio de cualquiera de ustedes, yo estaría de acuerdo, en que digo oye, espérame, sí, sí hay un prejuicio te tienes que excusar, pero en su, que es diferente a una opinión, yo creo que total libertad a las, a cualquier opinión que ustedes den aquí, en privado, todo, pero el decir por ejemplo el que uno de ustedes diga si fulanito de tal va a ser candidato a algún puesto, yo votaría en contra de su candidatura

cuando la presenten aquí, bueno ahí es un prejuicio delicado, pero aquí no está sucediendo esto, por lo menos el PRI no nos da ninguna prueba de que aquí sucedió, y con esto quiero terminar, porque es bien importante, la única prueba que da, que es un periódico que no tiene firmas o autoría ,que se sacan las cuestiones de contexto, es un elemento que tiene una fecha, la fecha si me permiten señor Secretario, la fecha de sentencia del Tribunal cuando se le notifica aquí en la Comisión, ¿cuándo es?, diez de agosto, la semana pasada, la fecha que tiene esta nota es del cinco de agosto, es decir si suponiendo, le daríamos la concesión de que, de que a esto fuera verdad, lo que ustedes quieran, fue anterior a la sentencia, porque aquí estamos hablando de un punto particular de una sentencia que notifican el diez de agosto donde ahorita se va a resolver, pero usted hace una prueba que no, que para mí no tiene ningún mérito, de cinco días anterior, que sería imposible que no solamente él, que cualquiera podría prejuzgar de algo que todavía ni sabe que va a suceder, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Gracias, el PT si es tan amable, representante.

Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan Fabricio Cázares Hernández.- Gracias, buenos días, como dijo el Consejero Javier, hay que llegar al tema creo que el representante del PRI está en su derecho de presentar, para ellos pues el Consejero Presidente sus declaraciones, aquí tiene una nota, lo hemos visto en otras notas hablar sobre la reforma electoral, pero por ser, como repito está en su derecho, para ellos el señor Presidente está prejuzgando, entonces creo que nosotros en su momento también ahorita que ya se lleve a votación, debemos de enfocarnos al tema específico, sí, ya le dimos mucho tiempo si el señor Presidente prejuzgó o no, entonces yo me enfoco que nos vayamos al tema.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Gracias, tiene la palabra el PRD y posteriormente el Revolucionario Institucional.

Representante del Partido de la Revolución Democrática Profra. Sandra Gpe. Guerra Garza.- Muchas gracias, señor Presidente yo creo que hay cosas aquí muy claras, por una parte hay una inquietud muy fuerte respecto a la fecha en que esta Comisión Estatal Electoral determine el inicio del año electoral, ¿por qué?, porque de alguna manera se creería que esa fecha marcaría el momento clave de la elección, pero me parece que hay intereses muy marcados respecto, lo que está de fondo es cuál Ley Electoral es la que va a prevalecer en el siguiente proceso, en este proceso que va a ser uno de los más importantes de este país porque es el cambio de Presidente, además de cambios de diputados, alcaldes, reelección de alcaldes, de diputados, etcétera, entonces, obviamente que hay actores

políticos y hay grupos políticos y hay partidos políticos interesados en que se trabaje el año, este nuevo proceso electoral bajo la nueva Ley Electoral, pero me parece a reserva de no caer en una observación ignorante, de que si está en este momento se va a resolver un asunto que marca el Tribunal que le exige a esta Comisión Estatal Electoral que decida, sin embargo esta Comisión tendrá también que esperar el dictamen que haga la Suprema Corte de Justicia, eso no está, no lo considero en choque, me refiero, no significa que si en este momento todos los Consejeros Electorales deciden que en octubre inicia el año electoral, no significa que si la Suprema Corte de Justicia dictamina que se va a trabajar o se va a llevar a cabo el siguiente proceso bajo la nueva Ley Electoral, esta Comisión no tenga la posibilidad de hacer los cambios pertinentes en momentos electorales o en tiempos electorales que se requiriera por ese dictamen de la Suprema Corte, no sé señor Presidente si está en lo correcto o no, me parece que no, no están en, o sea que se puede hacer en este momento lo que, la contestación al Tribunal, sin que esto, sin que esto esté en contra de lo que la Suprema Corte en su momento dictaminé, me parece que es una cosa diferente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Tenemos que atender un mandato, que tenemos del Tribunal Estatal Electoral independientemente de que hay otras vías de acción en otras jurisdicciones electorales y en la jurisdicción constitucional ellos tendrán también algo que decir al respecto, pero bueno, nosotros por lo pronto tenemos que acatar este mandato. Representante del PRI si es tan amable.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Muchas gracias, bien, partiendo de lo que propuso el Consejero Javier Garza y Garza, yo creo que ya se debe de resolver este tema que se planteó, y se debe de resolver tomando en consideración no obstante el planteamiento que se realizó por escrito, lo que ha sucedido en este transcurso de discusión, y donde ha habido manifestaciones que independientemente de ser confesiones, se convierten en hechos notorios que han venido sucediendo, donde se le ha dado a conocer a toda una comunidad opiniones sobre determinado tema, que en el caso concreto es lo que estamos estableciendo en el escrito de la recusación, y si bien es cierto, como vuelvo a sostener en contestación a la vez pasada a la Consejera Miriam, tienen toda la libertad de expresarse y compaginamos con la expresión, sin embargo cuando está sometido hacia que se resuelva un planteamiento, independientemente de que sea en cumplimiento de una sentencia, se está resolviendo y en mayoría de razón como lo vamos a ver más adelante, que ya lo discutiremos, están realizando una función jurisdiccional, porque están interpretando, ya en su momento lo vamos a ver el por qué si o el por qué no, y en atención a ello independientemente de que al Presidente de la Comisión la Ley le faculte o le conceda el derecho de impartir

conferencias, de participar en mesas de trabajo, de dar clases, de estar en la academia, ello no le exime a que guarde el cumplimiento de la ley en no prejuzgar sobre temas, porque su carácter de Comisionado Presidente no se lo quita ni un segundo, las veinticuatro horas del día es el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, independientemente si está realizando a forma adicional una actividad académica, una conferencia o una charla, cualquiera de esas, debe de constreñirse a que no puede emitir una opinión prejuzgando, y si aquí ya los Consejeros han confesado que se ha establecido esas opiniones, como lo dijo el Consejero Javier Garza y Garza que inclusive lo ha visto en algunos periódicos, ahora me extraña que el representante del Movimiento Ciudadano nada más le quiera dar valor a lo que se aportó como conocimiento, lo cual ahora ha quedado a mayoría de razón superado y totalmente acreditado que se prejuzgó sobre de ese tema, sí, entonces yo sí le solicitaría a este Consejo que en su caso resuelvan de una vez, y que valoren precisamente ese prejuzgamiento, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias a usted señor representante, pues señor Secretario no habiendo más discusión sobre el particular, le solicito someta a consideración de mis compañeras y compañeros Consejeras y Consejeros Electorales, el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, que solicita justamente mi recusación en el presente acuerdo que vamos a ver enseguida.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Claro que sí Consejero Presidente, con fundamento en el artículo 72 y 73 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se consulta en votación económica entre las Consejeras y los Consejeros, si procede la recusación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto al Consejero Presidente, para ver el punto número tres del orden del día, quienes estén de acuerdo que se excuse el Consejero Presidente, favor de levantar la mano, en contra, muchas gracias, queda, no procede la excusa del Consejero Presidente para ver este punto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, y pasamos al tercer punto del orden del día que corresponde el proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del expediente identificado como RA-08/2017, por lo que solicito atentamente al Secretario Ejecutivo proceda a dar lectura de la síntesis correspondiente, de dicho acuerdo.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Claro que sí, Consejero Presidente, antes de pasar a la lectura de la síntesis, sí me gustaría nada más destacar que el

proyecto de acuerdo que tienen en este momento en la mesa, hay una modificación, un agregado en la página cinco, segundo párrafo de la página cinco, en su antepenúltimo párrafo, perdón, línea de ese párrafo segundo, que dice establecida en los artículos 91 y 92 de la Ley Electoral para el Estado, nada más estaba el artículo 91, se incluyó el 92 que tiene que ver precisamente con lo de la primera semana del mes de octubre del año anterior a las elecciones, que está previsto ahí. Ahora sí procedo a leer la síntesis. "Proyecto de acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro del expediente identificado como RA-08/2017", esta es la síntesis: "El 7 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Recurso de Apelación bajo el expediente RA-08/2017, ordenó al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral que emita una respuesta fundada y motivada a la petición del Partido Acción Nacional, relativa a cuándo se llevará a cabo la primera sesión del Consejo General con la que iniciará el proceso electoral, considerando lo establecido en el artículo transitorio quinto de la reforma a la Ley Electoral. Así, acorde con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el proyecto de acuerdo se concluye que al haber sido publicado el decreto 286, mediante el cual se reformó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo, en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de julio de 2017, es decir, sin la anticipación de los 90 días previos al inicio del proceso electoral, y además de estar controvertido mediante diversas acciones de inconstitucionalidad, es dable concluir que la norma aplicable para la celebración de la primera sesión del Consejo General de la Comisión Estatal, es la establecida en los artículos 91 y 92 de la Ley Electoral para el Estado, en la cual se señala que dicha sesión deberá tener verificativo en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias. En consecuencia, de acuerdo a la normatividad aplicable para el siguiente proceso electoral 2017-2018, conforme a las consideraciones y razonamientos que se establecen en el proyecto, se propone dar respuesta a la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que el día 6 de octubre de 2017 es la fecha en que se llevará a cabo la primera sesión del Consejo General de este órgano electoral para el proceso electoral 2017-2018. En tal virtud, se presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, identificada bajo el expediente RA-08/2017, por el que se da contestación a la petición del Partido Acción Nacional". Es la síntesis de este punto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor Secretario, ¿alguien tiene comentarios sobre este acuerdo?, el representante del Partido Revolucionario Institucional, Consejero Javier Garza y Garza, el PAN, adelante señor representante.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Bien, una vez escuchado el proyecto de resolución, creo que esta Comisión está resolviendo contrario a derecho, ¿por qué?, hace rato decía la Consejera Claudia, hablaba de un calendario de actividades por proceso electoral, ese calendario o ese acuerdo que lo contiene, creo que ha quedado superado y consecuentemente es inaplicable, y ahorita más adelante voy a decir por qué. A su vez también expresaba la Licenciada Claudia que este acuerdo era en cumplimiento de una resolución del Tribunal Estatal Electoral, y yo me pregunto en qué quedó el cumplimiento que le da esta Comisión a la resolución que emitió también el Tribunal Estatal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, bajo el expediente JDC/042/2017 que promovió el C. Andrés Mauricio Cantú Ramírez, y donde determina claramente el Tribunal Estatal Electoral que la norma aplicable y vigente para el proceso electoral que se avecina es el contenido en el decreto 286 que contiene diversas reformas a la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, estableciendo en su artículo primero transitorio que dicha reforma entró en vigor el día de su aprobación, de fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete. Y ello es así precisamente porque deben de cumplir ustedes con resoluciones jurisdiccionales, y deben de advertir que las resoluciones en materia electoral emitidas por cualquier órgano electoral ya sea administrativo, o jurisdiccional, gozan del principio de definitividad, que son definitivas, no traen efectos suspensorios, cualquier otro medio de impugnación que se llegase a interponer en contra de ellas, en consecuencia, esa resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral tiene firmeza, ¿por qué ustedes la inaplican o la incumplen tratando de interpretar ustedes disposiciones que no le corresponden?, desde ese momento quedan ustedes excluidos en dar una interpretación de cuál es vigente o cuál no es vigente, ustedes deben de cumplir tajantemente y en forma puntual la resolución del Tribunal Estatal Electoral. Por otro lado, suponiendo sin conceder, que ustedes dijeran que no les son obligatorias, que no les son vinculantes, lo cual no comparto, desde ahorita, no hay que olvidar que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es una ley reglamentaria, en materia electoral efectivamente, ¿de quién?, de la propia Constitución local, y de conformidad con su artículo uno, son disposiciones de orden público y de observancia general, y el artículo tercero de la Ley Electoral, nos dice que el estado a través de sus organismos electorales y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los términos de dicha ley, por lo tanto la Comisión Estatal Electoral como órgano responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales que se van a realizar o se realizan aquí en la entidad, tiene facultades establecidas en dicha ley electoral, dentro de las cuales se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y conducir los procesos electorales, ahora bien, conforme al artículo sesenta y tres fracción una de la Constitución del Estado, nos dice que

corresponde al Congreso del Estado decretar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en su caso; consecuentemente el Poder Legislativo en fecha veintinueve de junio de este año, aprobó el decreto doscientos ochenta y seis que contiene diversas reformas a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estableciendo en el artículo primero transitorio que dicha reforma entró en vigor al día de su aprobación. Evento que compartió el Tribunal Estatal Electoral en la resolución que cité hace rato, consecuentemente la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León contenida en dicho decreto, está vigente desde el veintinueve de junio del año en curso, porque así lo determinó el legislador y consecuentemente es aplicable para el proceso electoral 2017-2018, y que a su vez reitero, el Tribunal Estatal Electoral así lo resolvió. Además existen precedentes que validan la vigencia de dicha reforma, es el caso de la acción de inconstitucionalidad número 13/2001 que en su penúltimo párrafo en le foja 89 dice: de los preceptos producidos se colige que la obligatoriedad de las normas generales ocurre en dos momentos, uno al publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad y otro al que la propia ley lo disponga, de tal suerte que el citado artículo transitorio prevé que el decreto impugnado en esta vía entrará en vigor al momento de su aprobación, por ese solo hecho adquiere obligatoriedad por imperativo constitucional. Evento que el Tribunal Estatal Electoral reitero, así lo consideró en su sentencia en el JDC-042/2017, donde dice, por tanto esa pasividad constituye una demora innecesaria a la injustificada que impide que la aprobación en general, que finalmente es la destinataria de la reforma tome cabal y pleno conocimiento de las nuevas disposiciones que en materia electoral ha establecido el poder legislativo local mediante la reforma realizadas a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León vigentes en el estado desde el veintinueve de junio del presente año, luego dice en otro párrafo, en efecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable no es posible justificar la omisión o demora en proceder a la publicación del decreto de mérito, lo que se traduce, lo que ya se apuntó a supralíneas en una indebida tardanza en poner en conocimiento de la ciudadanía las modificaciones o adiciones que mediante la reforma relativa estableció el legislador que entró en vigor desde su aprobación en fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en el artículo setenta y ocho de la Constitución local, luego, el artículo ciento cinco fracción dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales con la Constitución, es la acción de inconstitucionalidad, y que la autoridad competente para conocer y resolver dichas acciones es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia está fuera de las facultades de esta Comisión Estatal Electoral cotejar la norma electoral frente a la Constitución, como lo están haciendo en su proyecto, aún a pretexto de determinar su posible inaplicación, lo anterior tal y como lo establece el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro "leyes

electorales la única vía para impugnarlas es la acción de inconstitucionalidad", por lo anterior y a fin de cumplir con los principios rectores de la función electoral consistentes en la imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, se considera por parte del de la voz, que la Comisión Estatal Electoral debe reconocer expresamente que la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León está vigente desde el día veintinueve de junio del año en curso, y que es aplicable al proceso electoral 2017-2018, lo anterior sin perjuicio de que dicha reforma, tenemos conocimiento que está en acciones de inconstitucionalidad, lo cual, reitero, no trae efectos suspensorios, sino que la resolución del Tribunal Estatal Electoral en el JDC-042/2017, causó firmeza desde el momento en que se pronunció, y esta Comisión debe cumplirla puntualmente, no debe de evadirla y mucho menos incumplirla, porque de lo contrario estaríamos en un vacío completamente de legalidad, es cuanto, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Consejero Javier Garza y Garza.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Muchas gracias señor Presidente, este, pues la verdad es muy lamentable que hoy estemos, día quince de agosto, resolviendo este asunto, cuando fue presentado a consideración del Consejo desde el día once de julio, y más lamentable es que no lo hagamos de *motu proprio,* sino que lo hagamos en virtud de un mandamiento de una autoridad, pero ese mandamiento no fue caprichoso, ni arbitrario, sino fue en virtud de un recurso en el que se estableció que teníamos que pronunciarnos o sea, ahorita que veíamos la cuestión de la recusación, bueno, no era excusa que era un mandamiento, es porque no hicimos el trabajo aquí en la Comisión, porque se contestó en el sentido de que posteriormente íbamos a pronunciarnos, situación que considero que desde aquel entonces debimos de habernos pronunciado, y yo agradezco al Tribunal que haya establecido, que haya sido el Consejo General precisamente en sesión pública, donde se estableciera, donde cada uno de nosotros pudiera establecer su posicionamiento al respecto, que es el único medio que tenemos para el efecto de ver cuál es nuestra posición respecto al asunto que está en estudio, ok, después de ver el cumplimiento yo quisiera ver que también no estamos con la libertad absoluta de resolver a nuestro libre albedrío, la resolución del tribunal trae lineamientos y el lineamiento es que apliquemos la legislación vigente en el estado de Nuevo León, es conocido por todos nosotros que las reformas electorales que están ahorita en impugnación o que están de moda efectivamente fueron publicadas el día diez de julio del presente año y por lo tanto es ley vigente independientemente de lo que se diga, ahorita más al rato vamos a entrar si puede ser válidas a partir de su probación, desde el día veintinueve de junio o el diez de julio, pero a nosotros como Comisión nos están obligando a que nos pronunciemos de acuerdo con la

legislación vigente, resolver de otra manera sería un incumplimiento a la resolución, y aquí nos vendría, nos veríamos dentro de pronto para ver que incumplimos con la resolución que nos da el tribunal, o sea lo que originalmente era un escrito donde nos teníamos que pronunciar, ahora tenemos que pronunciarnos de acuerdo con la legislación vigente, porque ese es el sentido de la ejecutoria, al ver el proyecto que someten a consideración, veo que estamos, y voy a repetir algunas cosas que señalaba ahorita precisamente el representante del PRI, yo creo que son motivo de algunas interpretaciones que vamos a dar, yo veo muy claramente que nosotros como Comisión no tenemos ninguna facultad para estar inaplicando leyes, el artículo ciento cinco constitucional que es de donde se establece la tesis que sirve de fundamento para el efecto de decir que las reformas que si entraron con noventa días de anticipación o no de la situación, el artículo ciento cinco claramente dice que las resoluciones de la Suprema Corte solo podrán declarar invalidez de las normas impugnadas, no la Comisión, no los Tribunales, no nada, efectivamente qué estamos y con todos los criterios y el mismo criterio que se establece dentro de la resolución hablan de los noventa días anteriores, pero hay que irnos al origen del porqué de las reformas de los noventa días anteriores, eso se dio para que las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia, Suprema Corte de Justicia que es la única que va a conocer eso, se pronuncie lo más rápido posible, precisamente para dar certeza a las elecciones que se tienen, ¿qué es lo que sucede?, hay diferentes criterios que no quiero aburrirlos con estarlos mencionando, que dicen que la Suprema Corte de Justicia verá una flexibilidad dentro de los noventa días, no necesariamente tienen que ser rigurosos esos noventa, sino que hay criterios que establecen que si la Suprema Corte se pronuncia con anticipación, antes de que empiece el proceso electoral, con eso es más que suficiente, ¿cuál es la situación?, nosotros como autoridad electoral tenemos que pronunciarnos sobre cualquier, sobre la legislación aplicable, independientemente que nos lo estén ordenando tenemos que pronunciarnos sobre la legislación vigente, la legislación vigente ya no hablemos la solicitud, y vuelvo a insistir, se presentó el día once, se publicó la Ley Electoral el día diez, tómenlo que si fue el veintinueve, tómenlo que si fue el día once, la legislación vigente es la que tenemos, y el artículo transitorio quinto transitorio habla de que el proceso electoral va a iniciar el día, la primer quincena, la primer, los primeros siete días del mes de noviembre, esa es ley vigente hoy por hoy, independientemente que se encuentre *sub judice* algunas secciones de constitucionales, el artículo sesenta y cuatro de la ley reglamentaria del artículo ciento cinco constitucional, en sus fracciones primera y segunda claramente establecen que las acciones de inconstitucionalidad no van a suspender por ningún motivo la vigencia de las leyes, entonces siguiendo toda esa cadena, nosotros como órgano administrativo que estamos realizando funciones materiales, tenemos que aplicar la ley vigente y tenemos que irnos con eso, ya mañana la Suprema Corte de Justicia se va a pronunciar sobre un todo, y sobre un todo se va a pronunciar en aquellas esferas que

afecten las cuestiones fundamentales, nosotros no somos quien ahorita para establecer qué son las esferas fundamentales, que al final de cuentas lo va a recibir, lo va a resolver la Suprema Corte, ahorita nosotros tenemos que ver que el año electoral de acuerdo con el quinto transitorio, es en la primer quincena, como lo comentaba la Consejera Claudia, no el acuerdo que se emitió fue a sugerencia mía si más no recuerdo precisamente porque yo quería dejar establecido para la Ley Electoral y después se utilizó para la Ley de Participación Ciudadana o en conjunto la fecha del inicio del proceso electoral conforme a la legislación vigente anterior, ok, vienen reformas a la Ley Electoral y como consecuencia pues tenemos que aplicarlo, ese acuerdo no se va a quedar de por vida, sería tan iluso pensar que nuestros acuerdos, porque no podemos revocar nuestras propias determinaciones, van a quedar perennes, y el legislativo se va a quedar sin poder hacer ninguna modificación al respecto, definitivamente hay un cambio de situación jurídica, por un cambio en la ley que se está pronunciando ante esa circunstancia y que nosotros como Comisión tenemos que atender, no, no hay excusa de que no podemos revocar nuestras propias determinaciones, porque entonces dejaríamos al legislativo pues ya que en materia electoral porque ya todo está reglamentado, y que ya no legislaran al respecto, es un craso error, el esperar a que otras autoridades resuelvan sobre esto es tanto como estar incumpliendo con nuestras obligaciones, que eso en la mesa de los Consejeros yo he puesto siempre que tenemos que resolver y que no tenemos que esperar ninguna instancia de Sala Superior, ni la Suprema Corte de Justicia, al final de cuentas la Suprema Corte es la que va a establecer, pero nosotros ahorita nos tenemos que pronunciar para el efecto si se decreta que las acciones de inconstitucionalidad son procedentes o no ya se aplicarán o no se aplicarán, creo yo que el no resolver ahorita en los términos que nos están ordenando o que no se hizo en su oportunidad, definitivamente que es una franca violación a nuestras leyes y que pudiera dar una responsabilidad, y el estar inaplicando disposiciones hasta motivo de algún delito pudiera ser de ejercicio indebido de funciones públicas. Es cuanto señor Presidente, por lo pronto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Gracias Consejero tiene la palabra el representante del PAN, pero antes si me lo permiten nada más para extender, en términos del artículo quince de nuestro reglamento, pues la continuidad de la sesión de hasta por dos horas si es necesario, adelante señor representante, permítame someterlo a votación, señor Secretario si es tan amable la extensión de.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Sí, con fundamento en el artículo quince del Reglamento de Sesiones, se pone a consideración de las Consejeras y Consejeros la ampliación hasta por dos horas de esta sesión, quienes estén por la afirmativa favor de levantar su mano, gracias, aprobada.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, adelante si es tan amable.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- La resolución que se va a someter a consideración de este Consejo, resulta a todas luces ilegal, no está apegada a derecho y de cierta forma es algo de comodidad tomarla de esa manera por parte de este Consejo de la Comisión Estatal Electoral, lamentable que consecuentemente se tenga que ir al Tribunal Estatal Electoral porque aquí no se tomó una resolución o no nos resuelven, en primera instancia el Tribunal Estatal Electoral resolvió un recurso interpuesto por el presidente del Congreso, donde decretaba la validez de las reformas del veintinueve de junio y daba las mismas como válidas y las hacía obligatorias para toda la ciudadanía de Nuevo León, incluyendo esta Comisión Estatal Electoral, luego, entrando un poco en materia de la misma resolución, tenemos que en el artículo primero transitorio de la Ley Estatal Electoral, del decreto que dio origen a esta reforma, se menciona que en la misma entra en vigor al momento de su aplicación, es decir, al momento que el Congreso la aprueba se hace obligatoria para toda la ciudadanía de Nuevo León, la misma fue publicada el diez de julio, más de noventa días antes de que inicie el proceso electoral que en el quinto transitorio de la misma ley menciona que será la primera semana del mes de noviembre, ahorita comentaba la Consejera Claudia, una, alguna frase que emitió mi compañero Hernán Salinas en la sesión anterior, y lo comenté al compañero representante del PRI y del Consejero Javier, la Comisión Estatal Electoral no está para hacer un análisis constitucional de la reforma ni de la Ley Estatal Electoral, lo mencioné yo ahorita, no están para opinar de la ley, están para aplicarla la Ley es vigente, pretenden hacer un control convencional de la Constitución, claro, ustedes no pueden decir si la ley está vigente o no, cuando un Tribunal, que es el Tribunal Estatal Electoral, ya dijo que estaba vigente y que aplicaba y que además esa resolución no ha quedado sin efecto, para efectos está subsistente, por ende esta resolución resulta a todas luces contraria a derecho, esta resolución va contraria a los intereses generales de todos los ciudadanos de Nuevo León, y vuelvo a recalcar la Comisión Estatal Electoral no está para emitir opiniones de la ley, está para aplicarla, es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor representante, ahora sí Consejera Claudia.

Consejera Electoral, Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Gracias, bueno trataré de ser breve y ordenada para que no se me escape, este, pues todo lo que quisiera yo manifestarles y también por supuesto dar contestación a los comentarios que han dado con

respecto al acuerdo, primero quisiera mencionar este juicio, el JDC/42/2017, al cual he hecho referencia ambos representantes del PRI y de Acción Nacional, en la cual señalan que existe esta sentencia emanada del Tribunal Electoral local, donde se dice que, según lo escuche, corríjanme si lo digo mal, que la ley, la reforma es la vigente, que es la que debe de aplicarse, en este juicio lo que se estaba controvirtiendo era precisamente la omisión del Ejecutivo de publicar la reforma, y el asunto a resolver en ese medio de impugnación era precisamente este, la omisión en la publicación del Periódico Oficial del Estado de la reforma respectiva, la cual me voy a permitir señalarlo, hubiera sido innecesario si la reforma hubiese estado vigente a partir del su aprobación, no, o sea es un paréntesis, pero es una opinión que con toda la responsabilidad la comento, y que no sustenta de ninguna manera el acuerdo, sí, porque también les dejaré ver mi postura específica con respecto al acuerdo, con respecto a esta resolución efectivamente el representante del PRI hizo, le dio lectura, no, dice esta pasividad constituye una demora innecesaria y concluye diciendo de la reformas realizadas por la Ley Electoral vigentes en el estado desde el veintiuno de junio, es decir, efectivamente es una afirmación con respecto a la vigencia, pero que no era el punto central del medio de impugnación, corríjanme si me estoy equivocando, la controversia en ese medio de impugnación era el relacionado con la omisión del Ejecutivo de publicar la Reforma, a esta resolución se promovió un juicio electoral, que fue competencia de la Sala Superior, el cual se radicó bajo el expediente SUP/JE46/2017 y en él, el dos de agosto del presente año en la foja diez de la resolución dice, "por el contrario no obstante que el actor en el juicio ciudadano local planteó ante el Tribunal Electoral de Nuevo León, la necesidad de definir cuál era la norma debida, dice, cuál de las normas debía prevalecer para hacerla aplicable en el procedimiento electoral que próximamente iniciará en el Estado de Nuevo León, el Tribunal local en modo alguno emitió pronunciamiento al respecto, pues por el contrario se limitó a resolver sobre la omisión en la que incurrió el Poder Ejecutivo en la mencionada entidad federativa, y a considerar que tenía la obligación de llevar a cabo la publicación en el decreto citado, con independencia de que considere que se infringieron o no las reglas que regulan el proceso de reforma correspondiente". Yo creo que es importante señalar este tipo de situaciones para que no haya confusión, por parte del auditorio, ciudadanos, o quienes estén interesados en conocer a detalle lo que está sucediendo el día de hoy, no, entonces el Tribunal Electoral local efectivamente hace un pronunciamiento a una resolución donde el punto a resolver no era esa materia, fue sujeto a un medio de impugnación que resuelve Sala Superior y que inclusive hay una afirmación en esa resolución donde dice el Tribunal Electoral no se pronunció al respecto, ese medio de impugnación no tiene nada que ver con el asunto que se está resolviendo, lo podemos tomar como referencia para sustentar nuestras posturas, pues sí, cada quién puede hacer lo que considere que es oportuno, con respecto al acuerdo lo que yo quisiera señalar es que, efectivamente en el fondo estoy de acuerdo con respecto a

que la fecha en que deberá dar inicio el proceso es la de octubre, en consideración a este acuerdo el cual ya hemos mencionado con, en anteriores reuniones o sesiones, que fue aprobado previamente por nosotros, y que ya también se mencionó aquí, y el cual a la fecha no ha sido revocado, yo entiendo que también digan que sí tenemos la facultad de hacerlo, por supuesto que a lo mejor sí tendríamos la facultad de hacerlo, al emitir un nuevo acuerdo pues quedaría sin efecto, pero no podemos hacerlo de modo alguno de manera automática, solo porque se considere que no debe de aplicarse, porque no va o va en contra de algunos, de alguna postura, no, es una realidad también que con la reforma a lo mejor se omitió por ahí también establecer esta situación de que cualquier acuerdo que fuera en contra de la reforma quedaría sin efecto, pero eso no significa por supuesto que este tipo de situación se puedan ir modificando conforme se vaya requiriendo, ahora en el acuerdo yo sí, este, me permito adelantar el sentido de mi voto a favor con respecto a que la fecha de inicio es en el mes de octubre, en base precisamente este acuerdo que ya hemos emitido y en base a esta tesis de jurisprudencia, que si bien no se transcribió, creo está parafraseada y que cuyo rubro dice "proceso electoral, para determinar jurídicamente su inicio debe atenderse a la fecha que establezca la legislación electoral anterior a la reforma y no a aquella cuya constitucionalidad se controvierte o a situaciones fácticas", en esta tesis de jurisprudencia nos dice que si hay algún medio de impugnación o un juicio constitucional más bien, que esté impugnando la constitucionalidad de la ley, en el cual también se esté controvirtiendo esa situación del inicio o no de su inicio de vigencia, debe de atenderse a las disposiciones legales vigentes antes de la reforma, entonces es una jurisprudencia que nos vincula, que es obligatoria y en base a eso nos da esta posibilidad de determinar que en base a la ley anterior es cómo podemos resolver cualquier situación que se nos presente, cuya obligación tenemos y que le hemos dicho ,aplicar la ley y en consecuencia también la jurisprudencia para resolver la petición que está haciendo Acción Nacional, sí me permitiré Consejero Presidente, si usted me lo permite, presentar un voto razonado, hay un par de afirmaciones que en el proyecto de acuerdo no comparto y que precisamente son las que podrían considerar que estuviésemos haciendo este control difuso de la Constitución, el cual por supuesto no considero que debamos hacerlo, pero sin embargo el Tribunal Electoral local, pues nos está obligando de alguna manera, al decirnos contesta, no, resolver una situación concreta que es, también voy a retomar esta situación, la petición del Partido Acción Nacional en su medio de impugnación fue la siguiente: dice en sus agravios en foja siete de la demanda, dice, "no se puede saber a ciencia cierta el día en que se llevará a cabo la primera sesión siendo por lo cual acudo ante este Tribunal Electoral del Estado solicitando ordene a esa Comisión Estatal Electoral, defina el día de la primer semana de noviembre en que se llevará a cabo la multicitada sesión, con la finalidad de que no se siga afectando el interés público existente ante la incertidumbre del inicio de este ya próximo proceso electoral", y en la resolución, la resolución que dicta el Tribunal, y quiero insistir que en

este medio de impugnación a quién se señaló como autoridad responsable fue al Consejero Presidente, que quien fue obviamente también este, consentido que diera contestación a esta petición, los efectos en la sentencia en la resolución que dictó el Tribunal Electoral local el día diez de agosto, dice, "punto cuatro efectos de la sentencia, se ordena al Pleno de la Comisión Estatal a que en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que surta efecto la notificación de esta sentencia, emita una respuesta fundada y motivada que resuelva el fondo del asunto de manera efectiva clara precisa y congruente salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica, certeza del funcionario y en observancia de la normatividad vigente, hecho lo anterior dentro de las siguientes veinticuatro horas deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente sentencia", y en ningún momento la sentencia, pues nos señala que la ley vigente es una u otra, entonces nos está dando esta plenitud de, en resolver en la manera en que se está proponiendo en el acuerdo, donde pues podremos estar algunos a favor otros en contra, pero cuya obligación tenemos de resolver los asuntos, como ya lo he señalado antes, que se nos vayan presentando diariamente, conforme a la normatividad aplicable, que es lo que yo me permitiría afirmar, la que aplica, y en base a esta tesis de jurisprudencia, pues que nos obliga cumplir con ella, nos dice si hay una situación en donde se esté controvirtiendo la constitucionalidad de una norma, que es el caso, porque es conocido y nos ha llegado por aquí la información por parte de la Corte que hay estos juicios de inconstitucionalidad, pues entonces tenemos la obligación de aplicar la ley anterior a la reforma, es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Gracias Consejera, Movimiento Ciudadano y luego el Partido Acción Nacional el representante.

Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- Si, muchas gracias dicen que la ignorancia de la ley no exime de responsabilidad, este principio se basa principalmente a que la ley debe de ser conocida y debe de ser publicada antes de que inicie su vigencia, no quiero dejar pasar esta oportunidad, porque ambas argumentos que utiliza tanto el representante del PRI como el representante del PAN están basados en algunas de sus confecciones, en que la ley o perdón las reformas a la ley entraron en vigor a partir de su votación o a partir de su aprobación, y no quiero dejar pasar esa oportunidad, porque ahí se configura uno de los mayores defectos que podrían tener esas reformas, porque lo que están haciendo y lo que están materializando es no solamente que se legisle a espaldas de la ciudadanía, sino que la ciudadanía ya no tenga ni siquiera el poder de conocer una ley antes de su entrada en vigencia, esto es un maquiavelismo, deja a los ciudadanos y deja al pueblo en estado de indefensión, yo no sé si ustedes conozcan algún antecedente de esto, pero a lo mejor nos podremos ir a los anales allá de la conquista, cuando Carlos I mandaba sus famosas órdenes

reales de publíquese pero no se cumpla, pero no recuerdo algunas cosas, alguna, algún orden real y algunas leyes inclusive en el Porfiriato que entraran en vigencia antes de que se pudieran conocer, es una manipulación, es una maquiavelismo como lo explico, es un defecto gravísimo que tienen o que pretendían tener esas reformas, ojalá que la Suprema Corte enmiende la plana esta en *sub judice*, en una, esperaremos la resoluciones, pero no quería dejar pasar esa oportunidad de que el avalar, el que este órgano, que creo que no lo está haciendo, sino que está como lo dijo la Consejera Claudia en a través de esta tesis jurisprudencial, está utilizando simplemente esta, esa moción, pero el poder avalar inclusive el mismo Tribunal no lo dice, dice de acuerdo a la ley vigente, pero no dice la ley vigente es la reformada, se cuidó de eso, verdad, debió haberlo, entonces en su caso haberlo dicho, pero no quería dejar pasar esa oportunidad para decir, qué manera de legislar y de intentar asaltar el conocimiento público, yo no recuerdo un antecedente donde se haya localizado algo así, donde digan esta ley es vigente desde que se votó, no hay una *vacatio legis*, no existe la posibilidad de conocerla hasta que se publique, que en este caso fueron diez o quince días, pero pudo haber sido más tiempo, y hubiéramos todos estado en un estado de indefensión, como lo estuvimos en un lapso, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Adelante representante de Acción Nacional, Consejero.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- Efectivamente la ignorancia de la ley no exime de cumplirla, yo creo que el compañero representante de Movimiento Ciudadano, no ha leído la Constitución de Nuevo León, o bueno sí la ha leído pero no la, no la entiende, entonces es algo similar, claro el setenta y ocho dice, el setenta y ocho constitucional dice, establece que toda ley obliga desde el día de su publicación, si no es que la misma disponga otra cosa, y efectivamente yo creo que los ciudadanos sí entienden, y lo entienden perfectamente, yo creo que la ignorancia está en esa silla, entonces, y además la misma fue publicada el diez de julio antes de los noventa días que establece la misma ley para que inicie el año electoral, yo creo que sería ocioso entrar en parámetros de derecho, cuando a lo mejor no se tiene el conocimiento o a lo mejor lo único que se quiere es distorsionar con comentarios, pues poco apropiados, que no tienen que ver con aspectos jurídicos, como lo ha venido haciendo durante toda la sesión, hay que elevar el debate, hay que leer, es muy fácil destruir, pero hay que leer un poquito.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, adelante Movimiento Ciudadano.

Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- Muchas gracias Presidente, no, fíjese usted estaba intentando que el Presidente se excusara por prejuzgar y usted está prejuzgando de que yo no entiendo, no, es que no entiende que no entiende es usted, y discúlpeme que se lo diga, pero ese artículo que usted lee precisamente esta basado, el constitucional, setenta y ocho dice, va, puede entrar en fecha distinta a la de su publicación, pero obviamente el constituyente sabe que no puede ser una fecha anterior, pues como va a ser una fecha anterior, tiene que ser una fecha posterior es lo que se llama, lea usted a Tena Ramírez y lea usted a García Máynez, y todos los que nos hemos dedicado en algún momento al proceso legislativo y hasta la publicación, sabemos que existe una *vacatio legis,* que es precisamente para que el pueblo conozca la ley o la normativa que va a entrar o que se reformó, no puede ser anterior, entonces la ley puede decir, como dicen, entra a partir de su publicación, se acabó, o va entrando, inclusive hay una manera de iniciar una ley, que es el tracto sucesivo, que de acuerdo a la distancia que se encuentran las poblaciones, se va incrementando el término, pero siempre para adelante nunca para atrás, verdad, entonces ojalá le haya dado yo un poquito de luz en cuanto a la interpretación del setenta y ocho, porque sería como dije yo un maquiavelismo, sería terrorífico que empezaron ustedes aquí en Nuevo León y a nivel federal, a iniciar leyes y a ponerles vigencia a partir de ese momento, y ahí cuando se vayan publicando, y ahora sí que como le hacemos para yo saber o para que el ciudadano o para que el pueblo sepa que ya se reformó una ley, si el Ejecutivo que también depende de ustedes, no la pública, como muchas veces sucede que se va dilatando la publicación porque los medios de comunicación, tanto el diario oficial o el Periódico Oficial pues tienen ahí sus rutinas de trabajo, pero no sería, sería por eso dije uno de los peores antecedentes es ese y sería funesto que siguieran esta costumbre y que no interpretaran el setenta y ocho como se ha venido interpretando hasta ahorita, por eso me fui a los anales allá con Carlos I a ver si había alguna, que imagínense la orden real en la conquista pues hasta eso tenían los pueblos indígenas el derecho de saber el conocimiento de la ley que estaba entrando, se les dijo ya se les cambió de religión y ya, pero se les fue notificando como debería, al menos en eso en ese momento el estadio universal la España creía que era un o el reino de España, creía que era un estado moderno, verdad, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, por alusiones personales si me permite Consejera.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- Yo creo que el artículo setenta y ocho es muy claro, así lo interpretó el Congreso, además vuelvo a repetir, la misma ley que ya estaba vigente, fue publicada el diez de julio, noventa días antes de que inicie el año electoral, misma que es vigente y que es contraria en todo

momento al presente expediente de resolución que nos ocupa por medio de este Consejo General de la Comisión.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, el Consejero Javier, después Morena y la Consejera Miriam.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Entonces, viendo las intervenciones de la Consejera Claudia, del representante de Movimiento Ciudadano, del representante de Acción Nacional, quiero hacer alusión al procedimiento de la publicación de la ley que creo yo que no quiero, no quiero caer en contradicción al decir que no debemos de estudiar precisamente eso, porque es otro tema, pero sí para clarificar y poner el punto que ahorita nosotros, nuestra resolución es aplicar la norma y no vamos a interpretar, pero sí quisiera señalar lo que se comentó aquí precisamente para centrar a lo mejor un poquito más el debate, efectivamente la tesis de jurisprudencia que señala la Consejera habla de que se debe de publicar con noventa días de anticipación, pero la propia tesis habla en su parte final, o a situaciones fácticas, o sea de hecho que se pronuncian, y entonces, la tesis que se está estableciendo dentro del acuerdo, quiero nomás recalcar que fue un asunto derivado del estado de Yucatán, el nombramiento de unos Consejeros Electorales y un incumplimiento que hubo por parte del Poder Legislativo y del Ejecutivo, y que dio motivo a muchos juicios de protección de los derechos político electorales y muchas controversias que ya fueron resueltas días antes de las elecciones, ok, ahí precisamente hablaban de cuestiones fácticas, yo estuve leyendo precisamente todos esos antecedentes y efectivamente era cuándo se podían nombrar los Consejeros Electorales, y esto va de la mano con eso, posteriormente en el Estado de Colima hubo otra resolución que también hablaba del mismo tema, pero que hablaba, que es lo que yo comentaba dentro de, dentro de mi exposición, que la que va a resolver es la Suprema Corte de acuerdo con las cuestiones fácticas, aquí tenemos que un Congreso del Estado de Nuevo León publicó unas reformas a la Ley Electoral, que por ser reformas a la Ley Electoral se consideran funcionales, y tienen que ser forzosamente dos vueltas para el efecto de estar estableciéndose la fecha o para que se puedan publicar, el Congreso aprueba en primera vuelta, lo manda al Ejecutivo y el Ejecutivo dentro, vence el plazo máximo que le establece la ley del Periódico Oficial del Estado de los treinta días para efecto de publicarlas, las publica, y como consecuencia el Congreso del Estado publica para el efecto de ver en segunda vuelta estas reformas, por disposición constitucional de aquí de la Constitución de Nuevo León, si se vota por las dos terceras partes del de la integración del Congreso, ya esa en automático es ley, ya el proceso de promulgación es un proceso que no tendría ninguna intervención que hacer, nuestra Constitución claramente señala y también la propia Ley del Periódico Oficial del Estado, claramente señalan que, sobre todo en vetos, que yo equiparía equipararía esto a

vetos, si un veto del Ejecutivo es superado por las dos terceras partes, ya tiene obligación el Periódico Oficial de estarlo publicando dentro del término de cinco días, no habla de promulgación, no habla de nada, hablan de un cumplimiento, ¿qué sucedió aquí en el estado de Nuevo León?, se aprueba la Ley Electoral el día veintinueve, según información que tengo, el mismo día veintinueve se notifica al Ejecutivo para el efecto de que se ordene la publicación, y los cinco días, si mal no recuerdo, vencieron el seis de julio aproximadamente, que es noventa días anteriores para ese efecto, el Ejecutivo no publica hasta el día diez, estamos hablando de días hábiles, de esa de esa situación, y lo estoy viendo analógicamente, ok, entonces tenemos un contexto general, que no podemos la aplicación de la ley dejarlo a criterio ni a voluntad de nadie, ningún actor político, nadie puede influenciar sobre el trabajo legislativo, porque hay otros que dicen hay que respetar el trabajo legislativo, porque el trabajo legislativo es el producto de una serie de consultas que lleva, y no alguien que pudiera tener una intervención dentro de este proceso legislativo, pudiera estar evitando él la implementación de todo el trabajo legislativo, por eso yo hablo del concepto de situaciones fácticas, esto lo va a tener que resolver la Suprema Corte de Justicia, y estaríamos perdiendo tiempo de que si en lo obscurito, de que si fue, para mí y es un tema que va a resolver la Suprema Corte de Justicia, pero sí doy elementos jurídicos que tengo, precisamente con esas intervenciones, para establecer las circunstancias, y amén de que posiblemente si resuelve antes del tiempo, si la Corte resuelve ellos van a decidir si entran o no en vigor las reformas, es cuanto señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor Consejero y tiene la palabra el representante de Morena, si es tan amable.

Representante de Morena, Lic. Roberto Benavides González.- Bueno, por supuesto que es un asunto este, pues por demás interesante, yo creo en una primera parte, que pues los que estudiamos derecho nos enseñaron que un asunto fundamental de una ley es la publicación, o sea es un asunto clave publicarla, porque si no pues como se pueden enterar la ciudadanía de eso de la publicación, entonces ese es un asunto clave aquí, lo que subyace es obviamente un conflicto político, o sea detrás de este problema, hay un problema de carácter político, que es lo que no podemos ocultar, es un conflicto obviamente con el contenido de la ley, porque por supuesto que el Ejecutivo pues no está de acuerdo con el contenido de la ley, y por eso pues es una maniobra alargar la publicación, eso es totalmente claro, y bueno qué subyace en todo esto, pues un modelo de legislar que se ha instalado en este país, que es legislar a modo de los intereses que en un momento dominan el aparato legislativo, o sea obviamente aquí está muy claro que el PRI y el PAN están absolutamente interesados en que esa ley entre en vigor, ¿por qué razón?, no por razones formales, por razones del contenido de la ley, ese es el asunto que está detrás de esto, y

entonces el resto de los partidos políticos, nosotros no tenemos representación en el Congreso, pues, ni siquiera hubo un espacio para emitir opiniones, es decir es obvio y es claro que esa ley es una ley hecha a modo de los grupos que dominan el legislativo en este momento, que es el PRI y el PAN, y entonces esto es lo que está detrás de todo este asunto, el escenario nacional y local en lo que respecta a la manufactura de leyes, pues ya se parece mucho al porfirismo, en el porfirismo las leyes se hacían a modo de Don Porfirio, el Legislativo hacía las leyes de acuerdo con lo que él definía, y este es el asunto que está pasando en el país, yo les había aquí relatado, pues lo del Tribunal Electoral Federal, o sea la manera de cómo en el Senado reformaron leyes para alargar los plazos de la estancia de los Consejeros ahí, una ley hecha a modo, es decir la Corte acaba de confirmar que está bien lo que hizo el Senado, es decir obviamente esto es el proceso que frente al que estamos, por eso nosotros sostenemos que esta manera en la que se está gobernando actualmente, pues es una manera cada vez más facciosa, donde las leyes ya no atienden el interés general, ni de la población, ni de la nación, cada vez las leyes son más dirigidas a defender intereses muy particulares, ya sea de grupos políticos o de grupos económicos, es decir y obviamente por eso este régimen es un régimen que está en serios problemas, y urge cambiarlo, o sea, esto nosotros en todos los escenarios lo estamos diciendo, este régimen donde se legisla a modo, no puede mantenerse, o sea y esto es lo que subyace, compañeras y compañeros, detrás de este conflicto, es un conflicto de intereses particulares que no tienen nada que ver con los intereses de la ciudadanía, o sea son intereses particulares de grupos, o sea del PRI y del PAN en este caso, y del Gobernador del estado verdad, es y no hay otra cosa más que ese es el problema real, es cuanto señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor representante, y tiene la palabra la Consejera Miriam.

Consejera Electoral, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck.- Muchas gracias Presidente, quisiera hacer una serie de puntos a guisa de preámbulo de lo que voy a manifestar a continuación, el primero de esos puntos es recordar que no poca cosa lo que se está discutiendo aquí, porque parecería ser una fecha con distancia entre una y otra de un mes o hasta menos de un mes, entonces eso no debiera llamar a nadie al escándalo, sin embargo lo que se está discutiendo en realidad es de qué forma atendemos al principio de certeza, que es uno de los principios que debe de prevalecer en el proceso electoral, cómo le brindamos certeza a los actores, y tiene mucha razón mi colega la Consejera Claudia, en señalar que en ese ánimo fue que se expidió desde hace ya bastante tiempo, un acuerdo de esta misma Comisión, en la que le poníamos fecha, y ya nada más nos faltó ponerle hora, de inicio del período electoral, de tal suerte que todos los actores políticos, en el sentido que el representante del PAN le daba al término de actores políticos a aquellos que estaban

interesados en tener una candidatura, hicieran sus cuentas hacia atrás de cuándo deberían de dejar sus encargos, si pretendían lanzarse como independientes, si pretendían que su partido político los siguiera impulsando, si pretendían buscar el cobijo de otras siglas, ese fue el ánimo de ese acuerdo, y creo que es también el ánimo que nos tiene hoy aquí, aunque no necesariamente convergen nuestros puntos de vista, a mí me ha resultado sumamente enriquecedor escuchar las discusiones que hemos tenido en reuniones de Consejeros Electorales, muy enriquecedor lo que están expresando aquí todos los involucrados en esta mesa, y yo creo que se trata de un asunto particularmente complejo, y que esperamos pasado el tiempo nos sirva mucho, ahora sí en nuestra calidad de profesores y profesoras, porque creo que será un caso de estudio muy interesante cuando se cierre, quiero también como preámbulo decir que le reconozco al Congreso del Estado su calidad de soberanía, son los representantes del pueblo, la elección que los inviste como tales se desahogó desde esta Comisión Estatal Electoral, las constancias de mayoría, la asignación de las curules de representación proporcional se hicieron desde la autonomía desde esta Comisión Estatal Electoral, mal haría yo en discutirle de alguna suerte su legitimidad como representante del pueblo, sin embargo, también hay que entender que esa soberanía se da única y exclusivamente en el marco de un equilibrio entre los distintos poderes, acotar por ciertos principios que deben de regir todo proceso legislativo, y en ese sentido creo que el Congreso del Estado debería atender y entender muy bien el rol que tienen la promulgación y la publicación como fases últimas del proceso legislativo, por eso creo que el Constituyente no se equivocaba cuando ponía sin ambages que la vigencia de la ley se daba a partir de su publicación, salvo que la propia ley definía lo contrario, porque ¿a quién se le ocurriría pensar que eso decir alguna otra cosa distinta pudiera entenderse como previa a la publicación?, y es aquí a donde voy al punto central de lo que me gustaría compartirles, creo que muchas veces para entender lo que está en juego, nos ayuda el exacerbar la situación llevándola hasta una situación caricaturesca, para entender qué es lo que puede pasar si damos por buenas ciertas acciones de las autoridades, no por ello menos legítimas, si dijéramos que esta ley cobra vigencia plena tras su publicación, sin duda, pero aplicabilidad para este proceso electoral, podría también ocurrir que las fuerzas que logren conformar una mayoría suficiente al interior del Congreso, podrían a, vamos a suponer, una semana del proceso electoral modificar nuevamente las reglas y decir nuevamente que entran en vigor tan pronto como sean aprobadas y cubrirse ante la posibilidad de que esa estrategia se cayera, diciendo que además empujan el inicio del proceso electoral a veinticuatro horas antes de la jornada, y entra en vigor, y entonces es aplicable, porque aún no son veinticuatro horas antes de la jornada, y cambian absolutamente todas las reglas, eso lo podrían decir las fuerzas mayoritarias al interior del Congreso, si nos atenemos a esta lógica, de ahí que crea yo y respeto a aquellos que difieran de esta opinión, que nuestra obligación como autoridad electoral es decir es una ley vigente, sin duda esa ley reformada,

más no es aplicable para el proceso electoral que estamos discutiendo en este momento, toda vez que no fue aprobada y publicada noventa días antes del proceso electoral, y qué importa si la ley, y promulgada, y qué importa si la ley empuja ese inicio del proceso hasta la cantidad de horas que quieran previas a la jornada electoral, creo que tenemos que ser en exceso cuidadosos de ello, es cuanto presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias Consejera, tiene la palabra el representante del Revolucionario Institucional.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Muchas gracias, bien, yo creo que aquí lo que ha externado las Consejeras, la Lic. Claudia y la Lic. Miriam, no lo comparto por lo siguiente: primero, en lo que se refiere a lo que externó la Lic. Claudia, si bien es cierto que habla de la resolución que emitió la Sala Superior, creo que lo que dice esa resolución es que en los puntos resolutivos, efectivamente no se resolvió en puntos resolutivos, pero las resoluciones, como la que emitió el Tribunal Estatal Electoral, se analizan en forma integral, es decir la parte considerativa que está determinando para que independientemente de lo que usted refiere, que la petición que se ordenó era distinto respecto a la publicación, ellos ya estaban calificando en su consideración el inicio de la vigencia de una ley, y creo que eso no se puede discutir, eso se debe de cumplir, sí, por otro lado, si bien es cierto se habla del acuerdo que se hizo, las fechas el calendario, y se señaló que no se había combatido ese acuerdo que contiene el calendario, es cierto, sin embargo la ley la deja sin efectos, ¿por qué la deja sin efectos?, porque al entrar en vigor con una nueva fecha, trae consigo la inaplicabilidad del acuerdo, sin necesidad de que nadie lo impugne, ¿qué es lo que debe de hacer esta Comisión?, re agendar su calendario conforme a la reforma, sí, porque si no de lo contrario voy a decir no me impugnan este acuerdo, aunque venga una disposición de norma general, mientras en forma particular no me lo combatieron, pues no pasa nada, y sí pasa, es un norma general de observancia general y hay que aplicarla, y ello trae como consecuencia, que no comparto tampoco el criterio de la Consejera Miriam, porque no es que estén cambiando temporalidades, no, todo hay una razón de ser, y está expuesta en los, valga esa redundancia, en la exposición de motivos de la ley, de la reforma, sí, no es que quieran cambiar a horas, sí, y creo que está dentro de los noventa días cumpliendo con el artículo ciento cinco, fracción segunda, que inclusive la propia Corte ha establecido que dentro de esos noventa días se pueden hacer modificaciones, no es de estricto derecho de que no se pueden hacer modificaciones, sí, y lo establece precisamente al resolver la acción de inconstitucionalidad que dice "alcance de la expresión de las modificaciones legales fundamentales contenida en la fracción segunda penúltimo párrafo del artículo ciento cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", es decir se pueden reformar,

y luego entonces, suponiendo sin conceder, partiendo del criterio de ustedes, estamos que se publicó fuera del plazo que ustedes dicen, es decir, la publicación que se realizó de la reforma cubre los noventa días perfectamente bien, si partimos de la fecha que está ordenando la reforma el inicio del proceso, sí, y no son horas, para poderlo conceptuar de la forma en que está usted estableciendo, y un proceso legislativo no es de minutos ni de horas, como usted pudiese establecer, creo que al contrario se le da mayor certeza a la población, a la ciudadanía, a los partidos políticos y a los órganos electorales, aplicando la certeza de la reforma electoral, máxime cuando, vuelvo a reiterar, ya existe cosa juzgada en el JDC-042, que no lo queramos entender o interpretar de esa manera, es distinto, y hablar de una interpretación como ustedes lo están pretendiendo hacer en el acuerdo, que dice "en tal virtud en atención a lo antes mencionado, para estar en aptitud de resolver la fecha en que dará inicio el proceso electoral 2017-2018, es necesario determinar si el contenido del artículo, si el contenido del decreto dos ochenta y seis aprobado por el H. Congreso del Estado el veintinueve de junio de este año, que fue promulgado y publicado sin la anticipada de los noventa días", es decir, ustedes están haciendo una calificación que no les compete, es una cuestión de acción de inconstitucionalidad y no es competencia de este órgano administrativo electoral, sí, eso es de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces, no pueden descalificar una reforma que es vigente, y máxime cuando ya tienen el antecedente de una resolución que así lo determinó y así lo ordenó, como es la del JDC-042/2017, dice claramente vigente a partir de tal fecha, sí, y creo que estamos completamente en forma y en fondo que la reforma es la que se debe de aplicar, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Consejera Claudia y Consejera Miriam, adelante.

Consejera Electoral, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck.- Por alusiones personales, pero fue Claudia primero.

Consejera Electoral, Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Si.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Adelante.

Consejera Electoral, Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Sí, este, quiero insistir nada más mi postura, ya lo habíamos dicho también en reunión anterior, es una situación complicada, porque pues puede haber dos posturas, las hay, donde pues cada uno defiende la constitucionalidad y legalidad de determinados actos legislativos o jurídicos o

jurisdiccionales o administrativos, que se han llevado a cabo, Claudia como Consejera Electoral, la responsabilidad que tiene es hoy votar este acuerdo con el voto razonado, para señalar claramente mi postura al respecto, en la cual de ninguna manera pretendemos o pretendo tomar postura de un lado o del otro, finalmente con nuestras decisiones pues estaremos con una postura u otra, no significa necesariamente que lo estemos haciendo porque hay algún interés obscuro, o particular o raro por ahí, simplemente en el ejercicio de nuestra función pues tomamos decisiones, en base a eso insisto nuevamente con respecto a esta tesis de jurisprudencia, es la que resulta en mi opinión Doctor, totalmente aplicable, efectivamente hay una resolución por ahí que nos da alguna afirmación del Tribunal Electoral, y yo me preguntaría ¿qué va a pasar cuando la Corte resuelva?, y pudiese resolver en el eventual supuesto, algo diferente a lo que la resolución dijo, eso no significaría que no tuviésemos la obligación de acatar una resolución de la Corte, inclusive puede determinar algo diferente a lo que la posible mayoría puede determinar en este acuerdo, entonces estaremos obligados a hacer lo que la Corte dice, entonces como lo comentaba finalmente o hace rato nuestra, el representante del PRD Maestra Sandra, pues sí ahorita se tomará una decisión, pero será hasta que la Corte se pronuncie con respecto a este tema quien pondrá o dirá la última palabra al respecto, entonces si nosotros opinamos mayoritariamente o minoritariamente respecto a una postura, que será la que finalmente podrá sostener este acuerdo, pues no significa que será la última palabra, tendremos que esperar a que la Corte defina y que esperemos que eso suceda muy pronto y que podamos ya también definir esta situación, es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- La Consejera Miriam y el representante del PRI.

Consejera Electoral, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck.- Muchas gracias Presidente, yo solo tengo una pregunta que hacerle Maestro Aguilar Garnica, si la ley reformada y publicada dijera no noviembre, como dice ahora, dijera diciembre, ¿tendríamos que estar iniciando en diciembre?, y si dijera enero, ¿tendríamos que estar iniciando en enero, o febrero o marzo?, ¿dónde se detiene?, al no haber una respuesta respecto hasta dónde pueden llegar, es donde tenemos que volver a esos noventa días, y decir bueno pues puede decir lo que sea, no se publicó con la antelación suficiente, porque si no sería interminable y es cuando llegaríamos a esta caricatura, que yo claramente dije voy a exacerbar las cosas, no es el caso, pero es lo que nos permite ver que si no ponemos un dique a ello pues nos encontraremos en situaciones inmanejables para el proceso electoral.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias Maestro Aguilar Garnica.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Muchas gracias, para mí en el caso concreto, como lo estableció la Lic. Claudia, hay una luz, la resolución, que aunado a que no tienen ustedes competencia para interpretar esto, solamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, yo creo que no es el camino en los términos que lo están presentando su proyecto, sino sería en acatamiento a esa luz que dio el Tribunal Estatal Electoral, y ya será la Corte que diga si inclusive esa resolución es constitucional y legalmente válida o no, pero no ustedes, ustedes no tienen esa competencia, gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchísimas gracias, está Gilberto, la Consejera Sara, el representante del PT y luego el representante del PAN y Nueva Alianza. Adelante.

Consejero Electoral, Lic. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon.- Gracias Presidente ,un muy breve comentario con respecto a la postura que tengo con respecto al proyecto de acuerdo que se presenta el día de hoy a votación, el tema de la vigencia y la aplicabilidad de la reforma 2017, o la ley 2014 ha suscitado pues muchas discusiones y diversas posiciones dentro y fuera de la Comisión Estatal Electoral, ahora bien, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral, la que se emitió dentro de un procedimiento, de un JDC, se puede interpretar claramente que la ley vigente es la del dos mil diecisiete, esta sentencia es una referencia clara de cuál es la ley vigente y aplicable para este proceso electoral, por lo tanto ya contamos con una decisión jurisdiccional que puede ser base para poder resolver el dilema en el que nos encontramos el día de hoy, adicionalmente no hay que olvidar que la que la reforma del 2017, pasó por un proceso legislativo, su aprobación, su publicación, ya no hay que entrar a temas en esta mesa sobre si la publicación se hizo a tiempo o destiempo, sin embargo, pues es importante tomar en cuenta que dicha reforma actualmente se encuentra bajo una controversia por varias acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte, y que sería oportuno esperar a que esas acciones de inconstitucionalidad se resuelvan, para que la Comisión Estatal Electoral, pues proceda de la forma más apropiada, sin embargo, mientras tanto se resuelve esas controversias, creo que es, considero importante que debemos de tomar en cuenta que la ley vigente y aplicable debe ser la del 2017, es cuanto Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias y tiene la palabra la Consejera Sara.

Consejera Electoral, Ing. Sara Lozano Alamilla.- Ahora sí que creo que ambas posturas y posicionamientos desde áreas o formación fuera de la cuestión jurídica, advierto que hay interpretaciones de, en la, en ambas posturas, y creo que es parte de mi responsabilidad conocer de las leyes y llegar a un grado de interpretación mínimo de comprensión, a fin de poder aplicarla, y apelo al principio de legalidad con el que tenemos que trabajar, el asunto que hoy estamos resolviendo para atender la sentencia del Tribunal Estatal Electoral, tiene que ver no creo que con la vigencia, sino con la ley que aplicaría para efectos de este proceso electoral, dado que estas, tanto el decreto como la ley anterior, están tanto el decreto está pasando por una acción de inconstitucionalidad, yo no me voy a meter, o no entraría yo en el debate de interpretar si prevalece lo que dice una u otra de las partes o de las interpretaciones que se están dando, veo, sí veo una jerarquía de leyes, a las cuales se tiene que atender, hay una Constitución, hay una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una Constitución Estatal, que prácticamente dicen lo mismo, en un sentido no de interpretación jurídica, sino que de interpretación de comprensión lineal de la ley, y la Ley Estatal de Nuevo León tiene un colofón, que es lo que nos está trayendo a esta controversia en ese sentido, pues la parte que hay que atender sería la tesis de jurisprudencia, en donde ante la ante el dilema o la controversia pues se señala cual es el criterio que tiene que utilizar para efectos de tomar una decisión el día de hoy en este momento, cuando hay un conflicto de interpretaciones de la ley, o hay una duda sobre la Constitucionalidad o no de una ley estatal, en ese sentido creo que el, es claro el sentido de mi voto con respecto al acuerdo, también anexaré un voto razonado para, en el mismo.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Gracias Consejera Sara, representante del Partido del Trabajo.

Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan Fabricio Cázares Hernández.- Pues este, vemos nuevamente que es un interés político esta reformas electorales, lo vimos el veintinueve de junio que nuevamente el PRIAN se junta y se ponen de acuerdo para estas reformas electorales, sabemos que existe ahorita un limbo jurídico, en el cual sí nos preocupa porque no hay una certeza para este proceso 2017-2018, por lo tanto esperamos ya que se resuelva la Corte, para que la ciudadanía, el pueblo de Nuevo León, tenga certeza en estos órganos electorales, igual en los partidos políticos, es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor representante, y el representante de Acción Nacional.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- No hay tal controversia de la entrada o no en vigor de las reformas a la Ley Estatal Electoral,

contraviniendo lo que dice la tesis en la cual apoyan la resolución, no son, no son de facto como dice la tesis, la vigencia de la ley y la publicación no fueron de facto, la vigencia fue al momento de su aprobación y la publicación fue noventa días antes de que se iniciará el año electoral, como lo menciona el ciento quince de la Constitución, es decir, son dos tiempos distintos sin embargo la misma, inclusive a *contrario sensu*, la misma, esta tesis le da la razón a la aplicación de la reforma, no se trata de interpretación, creo que está claro lo que el Congreso del Estado en sus atribuciones legislativas hicieron al darle forma a esta reforma, y en los mismos tiempos en la que fue aprobada vigente y publicada, más allá de que la misma por un mandato del Tribunal Estatal Electoral le dio la vigencia de manera cómo estaba estipulado en el primer transitorio, no hallo yo una controversia dentro de la misma, creo que los tiempos son aplicables para que esta resolución opere en estas elecciones del año 2018, que inician en noviembre del 2017, como menciona el quinto transitorio de la misma reforma a la Ley Estatal Electoral, y reitero, esta resolución es totalmente contraria a derecho.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Gracias y tiene la palabra el representante de Nueva Alianza.

Representante de Nueva Alianza, Lic. Armando de la Rosa Rivera.- Gracias a todos, tenemos una situación de hecho y otra de derecho, el hecho es el siguiente: repetidas intervenciones de mis compañeros y algunos Consejeros, el Congreso del Estado ha hecho una reforma en materia electoral, el Ejecutivo la publica despuesito de lo que la ley le permite, ese es el hecho, el derecho ¿cuál es?, de que haya recursos de inconformidad, el Tribunal se pronuncia de una manera, que se respete lo que tenga que respetarse, y aquí estamos en una pequeña trampa, lo dijo el Consejero que me antecedió, es una trampa jurídica en la que estamos, pero el impacto es enorme, hay o no reforma electoral, hay tiempos o no hay tiempos, la ciudadanía está muy atenta de lo que se está gestando aquí en este honorable Consejo General, y es precisamente a la ciudadanía a la que nos debemos, nuestro estado aquí, la respuesta que ustedes van a emitir a pronunciarse, esta leída en su proyecto de acuerdo, con algunas diferencias, se respeta todo tipo de opinión, algunos compañeros emiten su pronunciamiento concienzudo en base a la interpretación que le dan a la letra de lo establecido, a la letra de sus argumentos, pero lo dijo un, el representante de Morena hace rato, lo que está atrás es el fondo del asunto, el fondo del negocio como lo dijera alguna vez Reyes Heroles, las cosas son de hecho y otras cosas son de derecho, y los que alguna vez hemos dado clases en alguna facultad, los estudiantes están ahorita precisamente a ver que dice mi ex maestro, si defiende o no defiende lo que usted se para en un estrado a exponer, y muchos de nosotros hemos sido maestros de facultad, amén de los que somos maestros de primaria, es Nuevo León el que va en juego, como estuvo en

juego hace tres años, los resultados aquí están, obvios resultados, en esa tesitura la responsabilidad plena cabe en los siete Consejeros, mañana en los diarios, aquí hay varios medios de comunicación, vamos a ser la comidilla del día, ¿en qué sentido?, se pronuncia el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en este punto bajo la petición de un representante de, compañero de partido, ¿hasta dónde es nuestro alcance jurídico?, con la plena absoluta responsabilidad de nuestros representados, de los que creen en nosotros, y aparte los independientes, que en este estado sabemos el alcance que tienen, la Suprema Corte se va pronunciar, eso es, estamos en manos del pronunciamiento de la Suprema Corte, ¿hasta qué punto lo va a hacer?, ese es el tinte político del que estamos presos, señores Consejeros ustedes tienen la palabra, bien hecho, bien argumentado en sus puntos, defienden su punto de vista en base a lo que se tiene, bien, no más no se olviden que cualquiera que sea el pronunciamiento, respetable como siempre lo hemos dicho, es Nuevo León el que va en juego, es la ciudadanía, es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor representante, y bueno, pues antes de pasar a votación este acuerdo, yo me voy a permitir expresar mucho de lo que ya se ha dicho aquí por parte de compañeras Consejeras Electorales, en las cuales yo prácticamente encuentro la motivación y la fundamentación de mi voto, y la presentación de este acuerdo, porque fue un acuerdo que fue presentado y construido tomando en cuenta justamente las opiniones de todos los miembros, de las Consejeras y Consejeros del Consejo General, primero que nada quiero dejar de manifiesto y de manera muy clara y telegráfica, que el presidente de la Comisión Estatal Electoral así como la propia Comisión Estatal Electoral, es respetuosa de la atribución y del mandato constitucional y soberano que tiene el Congreso del Estado, eso creo que no está a duda, la Comisión Estatal Electoral no realiza juicios de plausibilidad en torno a la validez o invalidez de una norma o en cuanto al control constitucional que pueda dirimirse, creo que lo tenemos muy claro, sin embargo, como cualquier, como cualquier autoridad administrativa tenemos el deber de identificar a la hora de aplicar en el ejercicio nuestra acción pública, en este caso en el ejercicio de la función electoral, de identificar las normas vigentes y aplicables, como cualquier autoridad a la hora de aplicar una ley, hay un presupuesto básico que es ver si la ley es vigente, y si es vigente en términos, en segundo término si es aplicable, no decimos que la el decreto dos ochenta y seis que aprobó el Congreso, jamás hemos dicho que no sea vigente y en este acuerdo ni siquiera se toca, esta esta identificación que nos mandata el Tribunal Estatal Electoral hacerlo, a partir de la resolución del diez de agosto, donde evidentemente se ha tratado el tema de que una resolución, si mas no recuerdo fue el dos de enero, no, el dos de enero fue la Sala Superior, pero una resolución con antelación, había manifestado una situación en torno a la vigencia

de esa ley por parte del Tribunal Estatal Electoral, conscientes estamos y manifiestos de que la Sala Superior el dos de agosto en la resolución dice que el Tribunal Estatal Electoral tomó cuidado para no pronunciarse sobre la validez, la realidad es que hoy en día estamos aquí porque el Tribunal Estatal Electoral nos está mandatando identificar, y no nos dice, nos dice la norma vigente, pero hay una confusión, hay una disyuntiva, evidentemente los que estamos aquí asumimos la responsabilidad de tomar justamente la decisión, que lo hacemos en función de una fundamentación de diversas fuentes de derecho, de apreciaciones del derecho, de una u otra perspectiva, no pretendo como Presidente y yo creo que mis compañeras y compañeros, que estamos a favor del proyecto, jamás pretendemos sustituir las funciones de control de constitucionalidad que ejercen las autoridades jurisdiccionales, porque estamos conscientes que no tenemos esas atribuciones, pero en el análisis hermenéutico que tenemos que hacer en la aplicación de las leyes, tenemos que observar el sistema electoral en su conjunto, y nuestro sistema electoral en su conjunto, en sus fuentes de derecho está provisto por un principio de supremacía constitucional, y ahí regreso al artículo ciento cinco, está provisto una serie de acatamientos en las resoluciones jurisprudenciales que tienen y que se han venido dando, como es la resolución en la cual se basa el acuerdo cuando hay una controversia o cuando hay un hecho fáctico que pone en esta disyuntiva el inicio de la fecha electoral, y en la cual la Corte interpretó el ciento cinco constitucional, yo sé que se está basando parte de la fundamentación que, quienes ven la otra posibilidad, en una resolución, en esa famosa resolución trece del dos mil uno, en torno a que justamente una situación de este tipo pero que no tienen la misma dimensión analógica, porque era una resolución que se dio en torno a un reglamento de orden interno del Congreso del Estado, que no tiene efectos generales y que no requiere su publicación, para que justamente sea del conocimiento, ni siquiera en la promulgación, que son actos racionales también en el ejercicio de producción de normas, es lo que atendió esa jurisprudencia del dos mil uno, sí, el caso en el que estamos nosotros es una cuestión, sí, de digámoslo de acatamiento de una u otra forma de un principio de supremacía constitucional, al identificar esas leyes, hacer ese análisis hermenéutico tenemos que ir a observar cuál es la ley, primero que nada vigente y aplicable, y creo que el artículo ciento cinco es muy claro, por lo menos para mí, en ese sentido, ni siquiera, ni siquiera me atrevo a decir que los estoy interpretando, más que leyéndolo literalmente, y si nos avocamos a la lectura, creo que a todos nos quedaría lo suficientemente claro de cómo se ha presentado esto, regresando a esa famosa jurisprudencia trece del dos mil uno, por si fuera poco, la Suprema Corte de Justicia en un criterio, el setenta del dos mil diez, si más no recuerdo, sacó una resolución donde dice: "setenta diagonal dos mil diez, la sola aprobación de una reforma por parte del Congreso es insuficiente para que formalmente adquiera el carácter de ley, sin pasar por la promulgación y publicación", entonces aquí no pretendemos tener un atentado contra las facultades y las atribuciones de los órganos

constituidos, a los cuales manifiesto una vez más y reitero el respeto a la expresión soberana, al Congreso, como el respeto a la jurisdicción electoral local, en la cual ahorita estamos acatando su ordenamiento, pero también manifiesto que la Comisión Estatal Electoral es un organismo autónomo, independiente en sus decisiones, y que en ese sentido estamos construyendo colegiadamente una decisión, que por lo menos se observa que no es unánime, como a la mejor en otras latitudes o en otras dimensiones temporales lo era, debido a la complejidad de este sistema, y que creo que todos se han expresado con la libertad, y en ese orden de ideas, estando consiente de que esta problemática es mucho más compleja, porque hay por lo menos tres acciones en la jurisdicción constitucional y otras en las acciones electorales, pues hoy tomaremos la decisión, por lo menos en lo que nos compete a nuestras atribuciones, esperando sea la mejor para el estado de Nuevo León, y si no atenderemos evidentemente el mandato jurisdiccional de cualquier instancia, tanto constitucional como electoral, nos mandate en este asunto, y sin más por el momento señor Secretario, perdón señor, los dos, adelante Consejero Javier Garza.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Muchas gracias señor Presidente, precisamente en atención a los comentarios, yo no estoy de acuerdo con las afirmaciones que usted hace ahorita precisamente con el posicionamiento que se está haciendo, al hablar de la aplicabilidad de la reforma, y que con eso no se está interpretando un artículo constitucional, si al final de cuentas se está interpretando si la publicación se hizo dentro del margen, y yo no le veo ninguna lógica en que no se está tocando eso, por lo que respecta a los criterios de jurisprudencia que hacen referencia, precisamente hay que verlos en su contexto general, que la Sala Superior, que la que la Suprema Corte de Justicia es la que va a determinar sobre la legalidad de todo el proceso legislativo, nosotros no somos autoridad absolutamente para estarnos pronunciando sobre eso, ahorita tenemos que ser legislación aplicable, yo no puedo, ahorita no podemos interpretar si el procedimiento legislativo porque no nos corresponde a nosotros, también quiero dejar claro que el acuerdo que hoy nos trae aquí, pues va muy contrario a lo que originalmente se le contestó al Partido Acción Nacional, cuando se le contesta al Partido Acción Nacional se dijo "me permito informarle que en su momento el Consejo General de este órgano electoral determinará lo que en derecho corresponda", determinará a lo que en derecho corresponda, que fue, que es, ahorita estamos, no, es que no podemos cambiarnos nuestro propi determinación, pues se le hubiera dicho desde un principio, entonces dando oportunidad, claro también puede interpretarse que esto que se está haciendo es lo que en derecho corresponda, pero yo creo que hubiera sido que no se quiso contestar en estos términos y estamos sosteniendo, entonces ahí es donde yo veo que no hay una congruencia con esto, es cuanto señor Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias señor Consejero, si me permiten nada más yo le voy a pedir al Secretario Ejecutivo me haga favor de leer el artículo ciento cinco, fracción dos de la Constitución, sin pretender interpretarlo, a ver si la literalidad nos queda clara, adelante señor Secretario.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- El ciento cinco, fracción dos, inciso i, párrafos dos y tres, "la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, ¿algo más?, Consejero.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Quiere seguir leyendo por favor lo siguiente.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Claro que sí. "Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos".

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias, ¿algo más Consejero?

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Hasta tan es así que señala que son ocho votos, no es una mayoría simple, sino que están hablando de ocho votos en lo particular, que ellos son los que tienen que resolver sobre estas acciones de inconstitucionalidad.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Claro, pero aquí no estamos determinando en ninguna parte del acuerdo la invalidez de la reforma electoral.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Se está interpretando.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- No, no, no, en ningún renglón se está afirmando el acuerdo de invalidez, y eso para que quede claro, justamente creo que todas las Consejeras y Consejeros en general sabemos que la reforma del decreto dos ochenta y seis es vigente, su cuestionamiento es en torno a la demanda que nos hace el tribunal justamente si esa vigencia es susceptible de ser aplicable del proceso electoral 2017-2018, y por eso estamos aquí, tiene la palabra el representante del PRI.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica.- Muchas gracias, bien, si bien es cierto que se le dio lectura al ciento cinco fracción segunda, creo que también han sido omisos en considerar que en mis anteriores intervenciones cite la tesis ochenta y siete del dos mil siete, que dice "acción de inconstitucionalidad, alcance de la expresión de modificaciones legales fundamentales contenido en la fracción segunda penúltimo párrafo del artículo ciento cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y nos dice que, dice "en el artículo ciento cinco, fracción dos, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede considerarse como tajante, toda vez que admiten la realización de las formas a las disposiciones generales en materia electoral, ya sea dentro del plazo de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral," es decir, se puede, sí, y en el caso concreto si esto en una interpretación armónica, partiendo de una resolución que ya emitió el Tribunal Estatal Electoral, no veo una mayor certeza que sea vigente y aplicable la reforma del dos mil diecisiete, de lo contrario quedamos en el abismo, toda vez que el considerar que sea nada más la del dos mil catorce, sí, se le está dando una interpretación de carácter de que debe de llevar de acción de inconstitucionalidad, porque a fin de cuentas en el acuerdo afín están ustedes hablando precisamente del ciento cinco fracción dos, y el hablar del ciento cinco fracción dos, es interpretarlo, y esa facultad no es de este órgano colegiado, es facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y creo que es más loable que tomaran en consideración, reconsideraran su postura y apliquen la luz que hablaba la Lic. Claudia de la resolución del Tribunal Estatal Electoral, muchas gracias.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Consejera Claudia.

Consejera Electoral, Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Es que yo no dije eso, no es importante, verdad, porque luego a lo mejor me expresé mal o no sé qué pasó, yo lo que dije es que se aplique en base a una jurisprudencia que es obligatoria para nosotros, sí estoy de acuerdo con las manifestaciones de no pronunciarnos con respecto al ciento cinco,

y con respecto a si se publicó en tiempo o no, creo que no es necesario hacerlo, y que, y así lo he dicho, la posición es neutral, tengo una jurisprudencia que me permite decir aplico la anterior, y que la Corte resuelva lo que tenga que resolver, esa es mi postura y que quede muy clara, es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Maestra.

Representante del Partido de la Revolución Democrática Profra. Sandra Guadalupe Guerra Garza.- Quiero solamente decirles que me queda claro que se aprobó el orden del día, y me queda claro que se van a pronunciar a favor o en contra los Consejeros, entonces considero señor Presidente, que está suficientemente discutido, porque podemos pasar cuatro horas más hablando de jurisprudencias, hablando de asuntos legales, hablando de asuntos políticos, pero me parece que está suficientemente discutido, a reserva de la opinión que tenga el resto de mis compañeros representantes de los partidos políticos, yo creo que a más de dos horas de estar aquí en este enriquecedor debate, cada una de las mentes y los corazones de los Consejeros que integran esta Comisión Estatal Electoral, debe tener claro cuál es la intención de su voto, entonces, desde mi punto de vista, señor Presidente, yo quisiera que se le diera ya continuidad a esta sesión, para no caer en el absurdo de quedarnos tres o cuatro horas más discutiendo sobre lo mismo.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Apoyo la mención de la maestra, la moción, y señor representante de Acción Nacional.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes.- Bueno, presentamos un oficio el cinco de julio, presentamos un oficio el once de julio, los dos fueron contestados por la tangente, y hoy esta resolución va en los mismos términos, se salen por la tangente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Creo que estamos siendo muy precisos, señor Secretario Ejecutivo someta a la consideración el proyecto de acuerdo, si es tan amable.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Con mucho gusto, se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del expediente identificado como RA-08/2017, quienes estén por la afirmativa favor de levantar su mano, muchas gracias, en contra, muchas gracias, ha quedado

aprobado por mayoría con el voto en contra de los Consejeros Electorales Javier Garza y Garza, Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon y Luigui Villegas Alarcón. **(Se anexa a la presente el documento íntegro antes mencionado, como Anexo Número Uno).**

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Consejera Claudia.

Consejera Electoral, Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos.- Nada más solicitar en los términos de Ley, se sirva adicionar mi voto razonado con respecto al acuerdo, es cuanto.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Con mucho gusto, Consejera Sara

Consejera Electoral, Ing. Sara Lozano Alamilla.- En el mismo sentido.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muy bien. Consejera Miriam.

Consejera Electoral, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck.- Al igual que las Consejeras Presidente.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Muchas gracias.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Mi voto en contra lo voy a presentar en los términos de ley, ok.

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Hay una cuestión del tiempo, verdad.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Nada más ustedes por favor presentarlos a la brevedad, toda vez que tenemos veinticuatro horas a partir de ahorita para informar al Tribunal Electoral.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- ¿Cuánto tiempo se nos concede?

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Veinticuatro horas.

Consejero Electoral, Lic. Javier Garza y Garza.- Por eso nosotros mañana en la mañana.

Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor García Marroquín.- Sí.

Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Mtro. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.- ¿Cuál sería el número del acuerdo?

Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Mario Alberto Garza Castillo.- Ahorita se lo comunico, sin más por el momento y habiendo agotado los puntos del orden del día.

Con lo anterior, siendo las catorce horas con veintisiete minutos del quince de agosto de dos mil diecisiete, se declara la clausura de la Sesión Extraordinaria. Firmamos para constancia. DOY FE, C. Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral.